

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO CON INSCRIPCIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2014.**

## **ÍNDICE**

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. MARCO LEGAL**
- 3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN**
- 4. INFORME DE LA REVISIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO**
- 5. PERIODO DE CONFRONTA**
- 6. OBSERVACIONES**
- 7.- VERIFICACIÓN FÍSICA DEL INVENTARIO DE ACTIVOS EJERCICIO 2014.**
- 8. CONCLUSIONES**
- 9.- REMBOLSOS**
- 10. RESOLUTIVOS**

## 1. PRESENTACIÓN

Con fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Con motivo del Decreto en mención, la función de fiscalización de los partidos políticos y candidatos, respecto de las autoridades competentes para llevarla a cabo y de las reglas a aplicar para tales efectos, fue reformada, estableciendo competencias diversas en dicha materia a cargo del Instituto Nacional Electoral y del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base V, Apartados B y C, dispone:

### **Artículo 41. ...**

*V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

...

**Apartado B.** *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

**a)** *Para los procesos electorales federales y locales:*

- 1. La capacitación electoral;*
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*
- 3. El padrón y la lista de electores;*
- 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
- 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*

...

**Apartado C.** *En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. Educación cívica;*
- 3. Preparación de la jornada electoral;*

4. *Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
5. *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
7. *Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
10. *Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*
11. *Las que determine la ley.*

*En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:*

- a) *Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*
- b) *Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o*
- c) *Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.*

*Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.*

De lo anterior se desprende que de acuerdo al artículo constitucional en mención, la responsabilidad de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos en los procesos electorales locales, recaerá en el Instituto Nacional Electoral, y sólo si dicho órgano determina delegar tal función en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será éste último quien pueda llevarla a cabo.

Ahora bien, las disposiciones constitucionales en comento entraron en vigor en distintos momentos, de conformidad con lo siguiente.

En términos de lo dispuesto por el artículo transitorio cuarto del Decreto de reforma constitucional en comento, las adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que han sido arriba transcritas, entrarían en vigor en la misma fecha en que lo hicieran las leyes generales de Partidos Políticos, de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Delitos Electorales.

Dichas normas entraron en vigor con fecha 24 de mayo del año 2014, siendo que su publicación en el Diario Oficial de la Federación se efectuó el día 23 del mes y año en mención. Por tanto, a partir del 24 de mayo del 2014, la facultad de fiscalización de los partidos políticos quedó a cargo del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, con respecto a los procedimientos de fiscalización de partidos políticos ya iniciados, como sucede con el que se pone a consideración, tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en la Ley General de Partidos, se establecieron disposiciones transitorias que regulan la entrada en vigor de la facultad de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral y de las reglas para llevarla a cabo.

Así, el artículo transitorio décimo octavo del Decreto por medio del cual se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispuso:

***Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.***

Por su parte, el artículo transitorio segundo del Decreto por medio del cual se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinó:

***SEGUNDO. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.***

Aunado a lo anterior, fue emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo **INE/CG93/2014**, por el cual, se determinaron normas de transición en materia de fiscalización. Respecto de lo que atañe al presente dictamen, el acuerdo establece lo siguiente:

***SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:***

...

***b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.***

...

***VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportaran la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será***

*competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.*

**VIII.-** *Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.*

...  
**TERCERO.-** *Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.*

**Por tanto, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos correspondientes al gasto ordinario del ejercicio 2014, es aún facultad del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por conducto de sus órganos fiscalizadores, y en los términos previstos por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de la Ley Electoral del Estado, y de la reglamentación conducente, que estuvieron vigentes desde que el procedimiento de fiscalización del gasto ordinario de los partidos políticos del ejercicio 2014 dio inicio, y serán por tanto, las disposiciones constitucionales y legales que serán citadas en el presente dictamen.**

En esos términos, en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su fracción IV, incisos g), h) y k), se encuentran previstas las reglas respecto al financiamiento público y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas que tienen que ser atendidas en las legislaciones locales en la materia. Así mismo, se establece en la fracción IV del artículo en cita, pero en su inciso c), la existencia, en la esfera local, de autoridades electorales para hacerse cargo de la organización de las elecciones y de la resolución de controversias que deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, la Constitución Política del Estado en su artículo 31, y la Ley Electoral de la propia entidad federativa en su numeral 79, prevén la existencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum y de igual forma, velar por que los principios de certeza,

legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los Organismos Electorales del Estado. Por ende, es el Consejo el organismo electoral que al vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral, tiene la función de fiscalización de los recursos públicos y privados de los partidos políticos establecidos a su favor por la norma fundamental, y regulados por la propia Ley Electoral del Estado.

Con respecto a ello, es la Ley Electoral del Estado vigente a partir del mes de julio del año 2011, la que establece las reglas específicas para el otorgamiento de financiamiento público a los partidos políticos para su gasto ordinario y para sus campañas, así como las referentes a la fiscalización, estableciéndose en el artículo 46 de la propia Ley, la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, órgano que vigila constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, y que es auxiliado, según se desprende del artículo 48 de la ley de la materia, por un órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, misma que tiene entre sus facultades y atribuciones, las de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley; recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, y los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley; revisar los informes antes referidos; requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido, y las demás que le confiera la Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización.

Además de lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado con respecto a la tarea de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, mediante acuerdo de 110/12/2011, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil once, mismo que entró en vigor a partir del ejercicio fiscal 2012, por lo que la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del gasto ordinario del año 2014, se efectuó conforme al Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, aprobado con fecha veintidós de diciembre del año dos mil once.

Así, de conformidad con lo ordenado por los artículos 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 26.1 y 26.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado contiene lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los Informes Anuales del partido
- Los procedimientos de revisión aplicados
- El resultado, las conclusiones y recomendaciones de la revisión de los Informes Anuales del **Partido del Trabajo**, así como de la documentación comprobatoria correspondiente. De igual forma se establecen las valoraciones realizadas por parte de esta autoridad.
  - a) Los procedimientos de revisión aplicados
  - b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe consolidado anual, presentados por cada partido o coalición, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;
  - c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado; y
  - d) En su caso la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

## MARCO LEGAL

**2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos nacionales y estatales. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los Informes Anuales de los citados institutos. La parte conducente se transcribe a continuación:**

### ARTÍCULO 41

“(…)

***I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.***

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto,

quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...).

*Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

*Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

*I.- (...)*

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, **las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:***

*a) (...)*

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;*

*h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes*

*i) (...)*

**2.2 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen de Partidos Políticos inscritos o registrados ante el Consejo. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:**

*ARTÍCULO 30. El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.*

*Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de, certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y equidad.*

*La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los*



*medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.*

### **ARTÍCULO 31**

*El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.*

*La calificación de las elecciones de Gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Constitución Federal y de acuerdo a las leyes federales y locales electorales.*

*El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para imponer las sanciones administrativas, por infracción a las disposiciones electorales, en los términos que establezca la ley.*

*El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; un secretario ejecutivo y representantes de los partidos políticos y, en su caso, el representante del candidato independiente a Gobernador del Estado; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.*

*Los consejeros electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones; serán nombrados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y podrán ser removidos por causas graves que establezca la ley.*

*Los consejeros electorales y demás servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un encargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.*

**ARTÍCULO 36.***Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas postulados por aquellos; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a diputados locales, y ayuntamientos.*

*ARTÍCULO 37. Con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tiene derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el Estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia.*

*Para conservar el registro o inscripción que da acceso a las prerrogativas económicas en el Estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.*

**2.3 En relación con los derechos y obligaciones de los partidos políticos inscritos y registrados, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, se transcriben a continuación, en su parte conducente:**

*ARTICULO 37. Los estatutos establecerán:*

*(...)*

*IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos. Dichos órganos serán, cuando menos, los siguientes:*

*(...)*

*d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros;*

*(...)*

*ARTICULO 38. Son derechos de los partidos políticos:*

*(...)*

*IV. Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público correspondiente a sus actividades;*

*(...)*

*VII. Los demás que esta Ley les otorga.*

*ARTICULO 39. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático;*

*(...)*

*VII. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;*

*(...)*

*XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña;*

(...)

*XIII. atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;*

*XIV. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Así mismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;*

*XV. Rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;*

*XVI. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;*

(...)

*XX. Presentar durante el mes de enero de cada año, presentar declaración patrimonial al Consejo, acerca de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público estatal;*

(...)

*XXV. Las demás que resulten de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las demás leyes aplicables.*

*Los dirigentes, candidatos o, en última instancia, los representantes financieros de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público.*

**ARTICULO 43. Son prerrogativas de los partidos políticos:**

*I. Participar del financiamiento público en los términos de la presente Ley;*

*II. Gozar de las prerrogativas fiscales que las leyes estatales y municipales les concedan, y*

*III. Al mes inmediato anterior al del inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, los partidos políticos con registro estatal, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, como apoyo a sus actividades. Esta prerrogativa se otorgará conforme a los términos que para ello establezca el Consejo.*

*ARTICULO 44. El financiamiento a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo, y aprobado en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, se otorgará conforme a las siguientes bases*

*I. En forma anual se distribuirá entre los partidos políticos con registro o inscripción, el monto en pesos que resulte de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 33.3 por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado, para el gasto ordinario;*

*(...)*

*IV. La distribución de las prerrogativas del financiamiento público a los partidos políticos con registro o inscripción ante el Consejo, se hará conforme al siguiente procedimiento:*

- a) El cuarenta por ciento, en forma igualitaria.*
- b) El sesenta por ciento restante, en función de los resultados porcentuales promedio que hayan obtenido los partidos políticos, de la votación válida emitida en las elecciones de diputados locales y ayuntamientos inmediatas anteriores;*

*V. Para actividades ordinarias en los años en que no se celebren elecciones, los partidos políticos que hubiesen conservado su registro o inscripción, recibirán el importe de su prerrogativa de financiamiento público en ministraciones mensuales iguales, en los términos de los incisos a) y b) de la fracción anterior;*

*VI. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba por concepto de gasto ordinario, para el desarrollo de sus programas de capacitación y educación cívica electoral;*

*(...)*

*VIII. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, y por consiguiente no cuenten con antecedentes electorales en el Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente:*

*a) Los partidos políticos con registro estatal, tendrán derecho a participar de la porción igualitaria señalada en el inciso a) de la fracción IV de este mismo artículo y, además, para gastos de campaña, por cada quinientos afiliados adicionales al mínimo requerido que hubieren presentado en el procedimiento de obtención de su registro, tendrán derecho a recibir un cinco por ciento adicional, respecto del financiamiento obtenido en la parte igualitaria.*

*b) Los partidos políticos nacionales con inscripción ante el Consejo, recibirán financiamiento público estatal para el desarrollo de sus campañas, en monto equivalente al veinticinco por ciento de la cantidad que por concepto de la correspondiente porción*

*igualitaria, en año electoral, reciban los partidos políticos con registro o inscripción anterior, y otro tanto para solventar su gasto permanente ordinario. Si dichos partidos conservaren su inscripción, recibirán en los dos años subsiguientes, la proporción que al efecto resulte.*

*Las cantidades a que refiere las fracciones V y VII de este artículo, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, según la fecha en que surta efectos el registro o inscripción, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año respectivo.*

*Al final de cada proceso electoral y de cada año, en lo que se refiere al gasto ordinario, los partidos políticos presentarán al Consejo, conforme a la normatividad vigente, un informe contable detallado, acompañado de la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino del financiamiento público y privado, así como el origen y destino de éste último.*

*En el caso de que algún partido político incumpla con la obligación que esta Ley le impone, en el sentido de retirar la propaganda política a que refiere la fracción X del artículo 39, el Consejo utilizará los fondos pendientes de entregar por concepto de financiamiento del gasto ordinario, para destinarlos al retiro de la propaganda en cuestión.*

*ARTICULO 45. El financiamiento que reciban los partidos políticos se conformará por el financiamiento público que legalmente les corresponda así como por*

*I. Aportaciones de sus militantes, que serán determinadas por el órgano interno responsable de cada partido, debiendo expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar copia para acreditar el monto ingresado.*

*II. Aportaciones de simpatizantes, sean personas físicas o morales, cuya suma total no podrá ser superior al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador. En años electorales en los que no se efectúe elección de Gobernador, se aplicará el tope establecido para la elección inmediata anterior.*

*III. Por autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria; así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, los que estarán sujetos a las leyes correspondientes a su naturaleza, debiendo reportar los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos, a los que acompañará el sustento documental correspondiente.*

*IV. Por rendimientos financieros, que podrán obtener a través de la creación de fondos o fideicomisos con su patrimonio, o con las aportaciones que reciban en los términos de la presente Ley;*

*(...)*

#### ARTICULO 214

*Queda prohibido el financiamiento sea en dinero o en especie, que bajo cualquier circunstancia provenga de:*

- I. Los poderes federales.*
- II. Los poderes de los estados.*
- III. Los ayuntamientos.*
- IV. Las dependencias y entidades públicas.*
- V. Las sociedades mercantiles.*
- VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza, o personas morales extranjeras.*
- VII. Los ministros de culto y asociaciones religiosas.*
- VIII. Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero, que no estén registradas en la lista nominal del Estado;*
- IX. Ninguna aportación que con cualquier carácter se haga a los partidos políticos podrá ser anónima, excepto en el caso de recaudación por colecta pública mediante cepos, y*
- X. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Asimismo, deberán atender a las disposiciones que esta Ley impone respecto del financiamiento de sus campañas políticas y del sostenimiento de sus actividades ordinarias, en el entendido de que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.*

*ARTICULO 51. Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, el cual deberá tener como responsable a un contador público titulado; así como de presentar al Consejo los informes y comprobación correspondiente sobre el origen, uso y destino de los mismos, conforme al reglamento que al efecto emita el citado organismo electoral.*

*Los partidos políticos podrán denunciar ante el Consejo, actividades de sus similares que constituyan infracciones a la Ley; éste conocerá de dichas denuncias y resolverá lo conducente. La resolución que dicho organismo electoral emita será recurrible en los términos que dispone esta Ley.*

#### **2.4 Financiamiento Público.**

- ⇒ Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 13/09/2013 aprobado en sesión ordinaria del día 30 de septiembre del año 2013 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se determinaron las cifras del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, incluido el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2014 de los partidos políticos, el cual fue enviado al Poder Ejecutivo del Estado

para su inclusión en su presupuesto de egresos y remitido al Congreso del Estado el cual mediante decreto 399 aprobó la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2014, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de Diciembre de 2013, la cual contiene en su artículo 9° lo concerniente al financiamiento público para los partidos políticos.

⇒ Asimismo el cumplimiento del Acuerdo 138/10/2014 aprobado en sesión ordinaria del día 31 de octubre del año 2014, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se determina la distribución de la cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales con inscripción o registro ante el organismo electoral correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, de modificaciones legislativas generales, y nueva Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

⇒ A su vez, se verifico el cumplimiento del Acuerdo número 196/12/2014 aprobado en sesión ordinaria del día 19 de diciembre del 2014 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se determina la distribución de las cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos, correspondientes a los meses de a julio a diciembre del año 2014, en razón del cumplimiento a la resolución emitida por el tribunal electoral de estado en el Expediente NO. TESLP/RR/05/2014

⇒ Obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas documentación relativa a las ministraciones del financiamiento público del año 2014 por concepto de actividad ordinaria que recibieron los partidos políticos registrados ante este Organismo Electoral.

**2.5 La revisión de los informes trimestrales y el consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes, fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:**

*ARTICULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:  
(...)*

*Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.  
(...).*

*ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán*

*ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.*

*ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:*

*I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;*

*II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las campañas electorales;*

*III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y*

*IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.*

*La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.*

*Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.*

*ARTICULO 103. El Consejo contará, permanentemente, con las comisiones siguientes:*

*I. Permanente de Fiscalización, integrada en los términos de los artículos 46 y 47 de la presente Ley:*

*II. (...)*

*ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

### **III. OPERATIVAS:**

*(...)*

*d) Hacer las asignaciones del financiamiento público a los partidos políticos, en los términos de los artículos 43 y 44 de esta Ley; así como revisar y aprobar, en su caso, los informes y comprobantes que rindan sobre su aplicación.*

*e) (...)*



## **V. DE VIGILANCIA:**

(...)

*b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;*

(...)

*VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.*

Asimismo, se procedió conforme a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011 y publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 31 de Diciembre de 2011.

***2.6 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización, con auxilio de la Unidad Fiscalizadora, la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 26 del Reglamento en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los que en su parte conducente determinan lo siguiente:***

De la Ley Electoral del Estado:

*ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la Ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.*

*ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:*

*La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;*

*II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las campañas electorales;*

*III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y*

*IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.*

***La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.***

**Del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se señala lo siguiente:**

*ARTÍCULO 26. Elaboración de los dictámenes y su presentación al Pleno del Consejo.*

*26.1 La Comisión dispondrá de los plazos siguientes para elaborar los dictámenes consolidados respectivos*

*a) Tratándose de los informes consolidados anuales y de campaña, con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o bien para la rectificación de errores u omisiones.*

*26.2 El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:*

*a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;*

*b) El Resultado y las conclusiones de la revisión del informe consolidado anual, de los informes de campaña o de precampaña presentados por cada partido o coalición, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;*

*c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado; y*

*d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.*

***26.3 La Comisión de Fiscalización incluirá en el dictamen consolidado las propuestas de sanciones que a su juicio procedan en contra del partido que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos, o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.***

**De ser procedente, la Comisión presentará ante el Consejo, junto con el dictamen consolidado, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra del partido que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto se estará a lo dispuesto por los artículos 274, 296, 297, 301, 302, 303, 304, 305, 306 y 307 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011.**

26.4 Asimismo, en caso de que la Comisión haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente para que el Pleno proceda a dar parte a la autoridad competente.

**2.7 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron los partidos políticos, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las propuestas de sanciones, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes resultando aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 2, 39 fracciones XI, XIV, XV y XXIV, 48, fracción VII, 61, 79, 105, fracciones II, inciso n) y ñ), V inciso b), y VII; 273 fracción I, 274, 285, 296, 297 y 300 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 26.3 del Reglamento en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los que en su parte conducente determinan lo siguiente:**

ARTICULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:  
(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.  
(...)

**ARTICULO 39.** Son obligaciones de los partidos políticos:

I.(...)

XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña;  
(...)

XIII. Atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;

XIV. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; y en forma trimestral lo relativo al gasto

ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;  
XV. Rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;

(...)

XXIV. Aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas;

(...)

ARTICULO 48. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. (...)

VIII. Presentar a la Comisión Permanente los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, agrupaciones políticas, y a los candidatos independientes. Los informes especificarán las irregularidades en las que hubieren incurrido los sujetos obligados en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre los mismos y, **en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;**

(...)

ARTICULO 61. Los partidos políticos estatales perderán su registro, por alguna de las siguientes causas:

I. Por haber dejado de reunir los requisitos exigidos para obtener su registro;

II. Por incumplir de manera grave y sistemática con las obligaciones que le señala esta Ley;

(...)

V. Por no rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado;

(...)

VIII. Por rebasar de forma grave los límites máximos de gastos de campaña determinados por el Consejo, cuando así se compruebe legalmente.

ARTICULO 79. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.

El Consejo velará que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

(...)

*ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)

*II. EJECUTIVAS:*

*n) Investigar, comprobar, y verificar con los medios que tenga a su alcance, las denuncias de carácter administrativo que se presenten al Pleno.*

*ñ) Imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;*

(...)

*V. DE VIGILANCIA:*

(...)

*b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;*

(...)

*VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.*

*ARTICULO 273. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:*

*I. Los partidos políticos nacionales y estatales;*

(...)

*ARTICULO 274. Son conductas infractoras atribuibles a los partidos políticos nacionales o estatales:*

*I. Incumplir las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 39, y demás disposiciones aplicables de esta Ley;*

*II. Incumplir las resoluciones o acuerdos del Consejo o de los demás organismos electorales;*

*III. Incumplir las obligaciones, o violar las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone esta Ley*

*IV. Eludir presentar los informes a que se encuentran obligados, o no atender los requerimientos de la Comisión Permanente de Fiscalización, en los términos y plazos que se establecen en esta Ley, y su reglamento respectivo;*

*(...)*

*VIII. Contratar tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión, ya sea en forma directa o a través de terceras personas;*

*IX. Difundir propaganda política o electoral cuyo contenido denigre a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;*

*X. Incumplir las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;*

*XI. Incumplir la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Consejo, y*

*XII. Las demás faltas a las disposiciones de esta Ley y a las que prevean otras disposiciones aplicables.*

*ARTICULO 285. Las infracciones establecidas por el artículo 274 de esta Ley en que incurran los partidos políticos, serán sancionadas de la siguiente forma:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. Tratándose de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso, siempre que éste último monto sea mayor al límite máximo de la sanción a que se refiere esta fracción. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, según la gravedad de la falta, por el periodo que señale la resolución respectiva;*

*IV. En los casos de infracción en materia de transmisión de propaganda política o electoral, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto Federal Electoral, el Consejo solicitará al Instituto, la interrupción de dicha transmisión, y*

*V. Con la cancelación de la inscripción o de registro de partido político nacional o estatal, según se trate, en caso de violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado, y al presente Ordenamiento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos.*

*ARTICULO 296. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en el*

*II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

*IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

*V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*

*VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

*ARTICULO 297. Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.*

*ARTICULO 300. Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo, que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.*

*Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa, de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.*

**ARTICULO 314.** *El Pleno del Consejo, la Comisión Permanente de Fiscalización, y la Unidad de Fiscalización, son competentes para la tramitación y resolución de denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, y de las agrupaciones políticas estatales.*

*La Comisión Permanente de Fiscalización, a través de la Unidad de Fiscalización, es el órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las denuncias a que se refiere el párrafo anterior. El Pleno del Consejo lo es para aprobar, en su caso, el proyecto de resolución e imponer las sanciones correspondientes.*

**ARTICULO 315.** *Las denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, y de las agrupaciones políticas estatales, deberán ser presentadas ante el*

*Consejo, el que dispondrá lo conducente a efecto de que sean turnadas a la Comisión Permanente de Fiscalización, dentro de las veinticuatro horas siguientes.*

*Las denuncias deberán presentarse dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se haya presentado el informe y comprobación que sobre el origen, uso y destino de los recursos del partido político, o de la agrupación política de que se trate, correspondiente al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.*

**ARTICULO 319.** *El Pleno del Consejo, una vez que conozca y apruebe el proyecto de resolución, procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.*

*Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta:*

*I. Se entenderá por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta;*

*II. Para determinar la gravedad de la falta se analizará la importancia de la norma transgredida, y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma, y*

*III. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.*

*Si durante la substanciación de alguna denuncia, se advierte la violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, ésta solicitará al Presidente Consejero que proceda a dar parte a las autoridades competentes.*

**2.8 En relación con la revisión de la aplicación del financiamiento público otorgado para realizar las actividades específicas, de los partidos políticos como lo establece el artículo 152, fracción III, de la Ley Electoral de Estado publicada en el mes junio del año 2014, el cual se otorgó mediante el acuerdo número 138/10/2014 aprobado en sesión ordinaria del día 31 de octubre del año 2014 del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL y de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, por el que se determina la distribución de la cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales con inscripción o registro ante el organismo electoral correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, de modificaciones legislativas generales, y nueva Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; los que en su parte conducente determinan lo siguiente:**

*De la Ley Electoral del Estado publicada en junio del año 2014:*

*ART 152. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las*



*disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:*

*I. (...)*

*III) Por actividades específicas como entidades de interés público:*

*La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.*

*Del Acuerdo 138/10/2014 emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:*

*138/10/2014 Acuerdo del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL y de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, por el que se determina la distribución de la cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales con inscripción o registro ante el organismo electoral correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, de modificaciones legislativas generales, y nueva Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí*

*(...)*

*Tercero.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales para los meses de julio a diciembre de 2014, es de \$1, 208,874.40 (Un millón doscientos ocho mil ochocientos setenta y cuatro 40/100 M.N.), y se distribuirá de la manera que señala el considerando 6° del presente acuerdo.*

### **3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN**

La Comisión Permanente de Fiscalización, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el artículo 46, y para los efectos que establece el artículo 105, fracción III, inciso d) y fracción V, inciso b), ambos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, procedió a la revisión de los informes relativos al Gasto Ordinario y de Actividades Específicas del ejercicio que comprende del 1° de Enero de 2014, hasta el 31 de Diciembre de 2014 que presentó el Partido del Trabajo, a fin de verificar el correcto cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones XI, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 39 de la citada Ley, así como que el mismo se apegara a lo señalado en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, respecto del uso, origen y destino de los recursos, procediéndose conforme a lo siguiente:

1. El dictamen que la Comisión Permanente de Fiscalización presenta para su conocimiento y aprobación, fue elaborado en los términos que para tal efecto establecen los artículos 46 y 47, fracción I de la Ley Electoral del Estado y 24, 25 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos.

2. El presente dictamen se elaboró con la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Político del Trabajo.

3. Esta Comisión Permanente de Fiscalización, en todo momento aplicó los principios de certeza, legalidad y equidad que rigen a este Organismo Electoral.

A continuación se presenta el mecanismo que la Comisión aplicó para llevar a cabo la revisión de los informes formulados por los partidos políticos, cumpliéndose con las siguientes etapas:

### **3.1. RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS CORRESPONDIENTES AL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2014 DEL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Los Partidos Políticos deben presentar sus informes trimestrales, consolidado anual del origen y monto de sus ingresos y uso de los recursos públicos y privados, así como la declaración patrimonial, dentro de los plazos establecidos, que para los informes trimestrales es de veinte días posteriores al cierre del trimestre que corresponda, para el consolidado anual se presenta junto con el informe del cuarto trimestre y durante el mes de enero de cada año debe presentarse la declaración patrimonial, como lo establecen los artículos 39, fracciones XIV y XX, 44 de la Ley Electoral del Estado y 19.2 y 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Así las cosas, durante el transcurso del ejercicio 2014, el **Partido del Trabajo** presentó sus informes en las fechas que a continuación se señalan:

<b>PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO</b>	<b>1° Trimestre</b>  <b>Fecha Límite 02 de Mayo de 2014</b>	<b>2° Trimestre</b>  <b>Fecha Límite 14 de Agosto de 2014</b>	<b>3° Trimestre</b>  <b>Fecha Límite 28 de Octubre 2014</b>	<b>4° Trimestre</b>  <b>Fecha Límite 30 de Enero de 2015</b>	<b>Informe Consolidado Anual</b>  <b>Fecha Límite 30 de Enero de 2015</b>
	✓	✓	x	✓	x
Fecha en que presento:	02 de Mayo 2014	06 de Agosto 2014	29 de Octubre 2014 (Extemporáneo)	29 de Enero 2014	18 de Marzo 2015 (Extemporáneo)

⇒ De lo anterior podemos observar que el Partido Político del Trabajo incurrió en el incumplimiento de la presentación en tiempo del informe financiero del 3er trimestre y del informe Consolidado anual del ejercicio 2014.

⇒ Cabe señalar que el partido dio cumplimiento a la presentación de la declaración patrimonial presentándola el día 31 de enero de 2015, dando cumplimiento al artículo 39 fracción XX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Así las cosas es importante precisar que es obligación de los Partidos Políticos atender lo dispuesto por la Ley Electoral en su artículo 39 fracción XIV que dispone la obligación a los Partidos Políticos de informar y comprobar en forma trimestral lo relativo al gasto. En este mismo sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en el artículo 19.2 que los informes trimestrales financieros deberán ser presentados por los partidos políticos a la unidad, por conducto del titular del órgano interno de cada partido, dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre del trimestre que corresponda. Asimismo el artículo 20.1 del citado Reglamento señala la obligación de presentar el informe consolidado anual en el formato CEE- ICONS, junto con el último informe trimestral del ejercicio dentro del plazo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento.

- Una vez precisado lo anterior es importante señalar que tomando en cuenta los plazos que marca el artículo líneas arriba, se realizó el cómputo de los días resultando que la fecha límite para la presentación del informe trimestral correspondiente al 3º trimestre, fue el día 28 de octubre de 2014, sin embargo el Partido Político, presentó su tercer informe trimestral y documentación comprobatoria fuera del plazo establecido el día 29 de octubre de 2014.

- Por lo que respecta al informe consolidado anual, el plazo computado que se estableció como fecha límite para la entrega de dicho informe, fue la del día 30 de enero de 2015, sin embargo el partido presentó su informe consolidado anual fuera del plazo establecido, hasta el día 18 de marzo de 2015.

Expuesto todo lo anterior, el partido infringió lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 19.2, 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

### **3.2. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL EJERCICIO 2014.**

La Comisión procedió a revisar el informe y comprobación que sobre el origen, uso y destino de sus recursos derivado del financiamiento público y privado, presentó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el partido político por concepto de Gasto Ordinario y actividades específicas correspondiente al ejercicio que comprende del 1° de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2014, verificando que los mismos se presentaran en las fechas y términos que para tal efecto señalan los artículos 39, fracción XIV y 44 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, además de los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos.

La revisión se aplicó sobre los documentos presentados por el responsable financiero del instituto político, con el propósito de comprobar la aplicación que del financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley le impone, atendiendo a la necesidad de cumplir con los principios básicos de certeza, legalidad y transparencia que deben prevalecer en todos los actos de este Organismo Electoral, así como de los gastos que el partido aplica para el sostenimiento de sus **actividades ordinarias y actividades específicas**, con apego a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan. Lo anterior, con fundamento en las fracciones XI y XIII del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

La Comisión verificó que los ingresos por concepto de financiamiento público y privado que el partido político recibiera por cualquier modalidad, se registraran contablemente y atendieran los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 45, fracciones I, II, III, IV, y 214 en su tercer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos.

Para llevar a cabo lo señalado en los puntos anteriores, se aplicaron los siguientes mecanismos de revisión:

a) Se revisó que todos y cada uno de los ingresos percibidos por el instituto político, cumpliera con lo señalado en los artículos 45 y 214 de la Ley Electoral en el Estado de San Luis Potosí, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 19 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; detallando el concepto del ingreso, verificando los estados de cuenta bancarios, los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, los auxiliares contables, así como el informe contenido en el formato establecido para tal efecto, sobre el financiamiento público y privado.

b) Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de gastos que presentó el partido político, a fin de determinar que cumplieran con los requisitos y reglas establecidas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, fracciones XI, XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado y 11 y 12 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, así como para determinar el resultado final de los ingresos y gastos ejercidos. Los resultados determinados forman parte integral del presente dictamen.

c) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24.6 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización, elaboró un informe detallado, el cual muestra los resultados que arrojó la revisión realizada a los ingresos y egresos del Partido del Trabajo.

### **3.2.1. CRITERIOS OBJETIVOS EMANADOS DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA A LOS INFORMES DE GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO**

Es importante señalar que esta Comisión requirió al partido político a efecto de que presentara sus informes y documentación comprobatoria, atendiendo a las siguientes reglas que son aplicables a partir de criterios objetivos emanados de normas y procedimientos de auditoría, según lo dispuesto por el artículo 24.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás que para el caso en específico señalan, que son las siguientes:

1. Los informes deben presentarse dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre de cada trimestre, con fundamento en los artículos 39, fracción XIV, y 51 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Toda la documentación que presente el partido político en todo momento deberá ser original. Lo anterior, con fundamento en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 3.1, 11.1, 19.3, 19.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3. La información y documentación que debe ser presentada, es la siguiente:

- a) El informe trimestral y cuando corresponda, el informe financiero consolidado anual, según sea el caso, sobre el origen y destino de los recursos en los formatos aprobados por el Pleno del Consejo y establecidos en el propio Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos, así como los informes detallados y generales relativos a los ingresos por aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, y demás establecidos en el Reglamento de Fiscalización. Lo anterior con fundamento en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 19 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Auxiliares de contabilidad en forma mensual por el período que le corresponda a cada trimestre, con fundamento en los artículos 18.2 y 19.3 inciso c) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- c) Balanzas de comprobación mensuales por el período que le corresponda a cada trimestre, y al cierre del ejercicio la balanza anual del ejercicio de que se trate. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.3 inciso b), 20.4, 29.4 y 29.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- d) Original de los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas aperturadas que utilice el partido, con fundamento en los artículos 3.2, 3.7, 19.3 inciso a) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- e) Conciliaciones bancarias, con fundamento en los artículos 18.2, y 19.3 inciso a), del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- f) Catálogo de cuentas por única ocasión al inicio de cada ejercicio, con fundamento en el artículo 29.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- g) Pólizas de ingreso anexando la ficha de depósito, el recibo y el concepto y/o motivo del depósito, con fundamento en los artículos 4, 5, 6, 19.3, inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- h) Recibos foliados y consecutivos por concepto de aportaciones en efectivo o en especie de simpatizantes o militantes o por cualquier otro concepto permitido por la ley y en los términos que señala para tal efecto el Reglamento en Materia de Fiscalización, con fundamento en los artículos 45 de la Ley Electoral en el Estado de San Luis Potosí; 5, y 6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- i) Pólizas de Egreso con los comprobantes que comprueben y justifiquen los gastos realizados y que demuestren fehacientemente la aplicación, con fundamento en los artículos 19.3, inciso g) y 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..
- j) Evidencia física y/o documental, y cuando sea el caso, explicación en el propio documento la motivación del gasto, con fundamento en los artículos 24.3 y 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- k) Contratos celebrados con personas físicas o morales por concepto de prestación de servicios personales, profesionales, arrendamiento, y los que se deriven de cualquier acto que le dé formalidad y justificación al gasto que se pretende comprobar, con fundamento en los artículos 12.1, 12.2, y 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- l) Contratos de comodato celebrados con personas físicas o morales, por concepto de aportaciones en especie, así como las donaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2 y 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Para la revisión que esta Comisión llevó a cabo, fueron así mismo considerados los siguientes parámetros que son aplicables a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, y que encuentran su fundamento en lo determinado por los artículos 39, fracciones XI, XIII, XIV y XVI, 44, penúltimo párrafo y 51 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 18.2, 19, 20.4, 24.3, 24.4, 24.5, 24.10, 29.1, 29.3, 29.4, 29.5, 29.9, 30 y 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y que son las siguientes:

1. Revisar que en los reportes de los informes trimestrales y/o consolidados el saldo inicial sea el correspondiente al saldo final del trimestre anterior y/o del ejercicio inmediato anterior, y en caso de reembolso al organismo electoral, reflejar el egreso correspondiente en el momento que se dé el supuesto.
2. Verificar que la documentación comprobatoria, reúna los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y sus apartados del Código Fiscal de la Federación.
3. Verificar el desglose de los impuestos por concepto de IVA y que se señale el importe correcto por el impuesto trasladado.
4. Los gastos de combustibles y lubricantes, así como de mantenimiento de vehículos deberán justificarse, además de contener la documentación, con una bitácora de gastos en la que se indique, además del nombre del partido, lo siguiente:

- a) Nombre y función de la persona y/o la relación que guarda con el partido político, la cual utiliza el vehículo y recibe el reembolso del gasto.
- b) Vehículo utilizado señalando el modelo, color, marca, placas de circulación y/o número de serie para facilitar la identificación de este, señalando si es propiedad del partido, o si está en arrendamiento o en calidad de comodato.
- c) Motivo del gasto, comisión y/o tarea asignada respecto de las actividades ordinarias del partido político.
- d) Lugares y fechas que se utilizó.
- e) Nombre y firma del responsable financiero o persona autorizada para aprobar el gasto.
- f) Firma de quien realizó los gastos.
- g) En caso de adquirir vales de gasolina, presentar bitácora que contenga: nombre de la persona que los recibe, puesto que desempeña y/o la relación que este guarda con el partido político, el importe específico entregado así como la firma de quien lo recibió.

5. Los gastos de viaje, también deberán justificarse con documentación original que reúna requisitos fiscales y reportarse mediante bitácora de viáticos en la que además del nombre del partido deberá contener:

- a) Nombre y área o función desempeñada por la persona que viaja o realiza el viaje así como la relación que este guarda con el partido.
- b) Número de reporte.
- c) Fecha en que se realizó el viaje.
- d) El vehículo utilizado en su caso, los datos para su posible identificación, así como señalar la calidad en que este se encuentra en el partido.
- e) Período del viaje.
- f) Descripción del tipo de gasto.
- g) Especificar el motivo del viaje respecto de las actividades ordinarias que realiza el partido político.
- h) Nombre y firma del responsable financiero, del presidente del partido o persona autorizada para tales efectos.
- i) Firma de quien realizó los gastos.

6. Llevar un expediente de los activos fijos que se adquieren con financiamiento público y de los que ya tiene el partido, con la finalidad de hacer una compulsua física de éstos, cuando se estime conveniente. Dicho expediente deberá contener:

- a) Auxiliar contable que integre los activos por cada uno de ellos.



b) Original para cotejo y copia simple de la factura que ampare el bien adquirido.

7. Los pagos que se realicen por servicios personales, así también como por servicios profesionales, deberán cumplir, según sea el caso, con lo establecido por los artículos 12.1 y 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Los recibos deberán incluir:

- a) Copia de credencial de elector
- b) Fecha de expedición
- c) Nombre de la persona que proporciona el servicio
- d) Domicilio
- e) Número telefónico (en su caso)
- f) Descripción del servicio prestado y periodo de tiempo
- g) Importe pagado
- h) Firmas de recibido
- i) Autorización mediante firma del presidente
- j) Registro Federal de Contribuyentes a trece posiciones
- k) Señalar la retención del impuesto que corresponda

8. Todos los gastos que realice el partido político, deberán sujetarse a lo que para tal efecto establecen las fracciones XI y XIII del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado así también como lo que señale el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9. Así también todos los egresos que realice el partido político se deberán registrar y deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, la persona a quien se le realizó el pago.

10. El partido deberá cumplir con retener y enterar los impuestos estatales, federales y de seguridad social para lo cual se solicitará que al pago de éstos se anexe copia de las declaraciones de impuestos efectivamente presentadas y/o pagadas.

11. Cuando el partido político deduzcan o reporten a esta Comisión por primera vez un gasto en el que se haya desprendido un contrato cualquiera que este fuere, deberán anexarlos en la información y período que corresponda los cuales podrían ser:

- a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- b) Servicios personales subordinados y servicios profesionales.
- c) Comodato, y
- d) Los que se deriven de las operaciones que en su caso efectúen los partidos políticos.

12. Cotejar que las firmas y la fotografía de quien recibe un ingreso por parte del partido, corresponda en el recibo de pago y que la identificación que presente sea legible. Así también la Comisión podrá requerir de las personas físicas o morales, la información referente a las operaciones mercantiles, contratos que celebren, aportaciones que realicen o cualquier otro acto que los vincule con el partido político, para que mediante previo requerimiento estas acudan a las oficinas del Consejo para el trámite correspondiente.

13. Los pagos que excedan de **\$ 2,000.00** (Dos mil pesos 00/100 M.N) deberán realizarse mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o servicio, así mismo deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

14. El partido político deberá concentrar y reportar en sus informes trimestrales y/o anuales, todos los ingresos que perciban por cualquier tipo de financiamiento permitido según la Ley Electoral del Estado, así como los ingresos de sus comités.

15. Si los comités municipales a su vez reciben ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes, deberán ser concentrados a la cuenta del partido y éste, a su vez, depositarlos a los comités que les correspondan, cumpliendo con el requisito de expedir comprobante foliado que contenga los requisitos de los artículos 5 y 6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

16. Los consumos en restaurante, deberán especificar en la parte posterior de la factura que les expidan:

- a) Persona(s) que realiza el consumo y/o la relación que esta(s) guardan con el partido político.
- b) Motivo y/o Evento realizado, respecto de las actividades ordinarias del partido político.
- c) Fechas del consumo.
- d) Personas que asistieron y en su caso de ser posible, la relación que estas guardan con el partido.

17. Cuando se realicen pagos por conceptos de artículos para atenciones, rentas de salón, contratación de equipo de audio y video, sonido, consumos de restaurantes, compra de artículos para la organización de sus eventos, conferencias y otros que sean para celebraciones de aniversarios, festejos de cualquier tipo, promoción, deberán detallar en la parte posterior de la factura o en hoja por separado el motivo que origina el gasto tales como:

- a) Evento y/o motivo respecto de las actividades ordinarias del partido político.
- b) En su caso persona que organiza o preside.
- c) Fechas del evento.
- d) Lugar.

- e) Personas que asistieron.
- f) Deberá presentar evidencia, la cual puede consistir en fotografías del evento, invitaciones, convocatorias, listas de asistencia, publicaciones de periódicos o revistas, trípticos, mantas, publicaciones de Internet, y cualquier otro material que sirva para identificar y evidenciar al evento.

18. Cuando se celebren contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, deberán retener y enterar el impuesto correspondiente al 10% del Impuesto Sobre la Renta (**ISR**) y el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado (**IVA**), según sea el caso, con base en lo establecido por el artículo 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

19. Registrar en la contabilidad como activo fijo las adquisiciones cuyo costo rebase 25 días de salario mínimo diario vigente en el municipio de la capital del Estado. Lo anterior según numeral 30.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

### **3.2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL PARTIDO POLÍTICO POR PARTE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.**

Para llevar a cabo la revisión de los informes que presentó el partido político, esta Comisión se auxilió por el personal de la Unidad de Fiscalización del Consejo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Electoral del Estado, tiene la atribución de auxiliar a la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley y el Reglamento de Fiscalización.

El procedimiento que internamente es seguido por dicho personal para el auxilio de esta Comisión, es el siguiente:

1. Se recibe la información y se asigna al personal de la Unidad de Fiscalización.
2. Se verifica que la documentación presentada por el instituto político esté completa, tanto impresa como en dispositivo magnético, y que reúna los requisitos señalados en la normatividad, y transcritos en el presente dictamen.
3. Se revisa que los comprobantes reúnan requisitos fiscales, que justifiquen su destino de forma clara y precisa, y que se apliquen para el desarrollo de las actividades ordinarias del partido político, apegados a lo que para tales efectos establece la Ley Electoral del Estado, el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los acuerdos que emita la Comisión Permanente de Fiscalización.
4. Se procede a capturar cada una de las pólizas de ingresos, egresos, diario, transferencias bancarias en formato Excel detallando:

- a) Fecha de expedición del cheque o de la factura si se trata de pólizas de diario.
  - b) Se relaciona el tipo de póliza (diario, egreso, transferencia).
  - c) Número de factura.
  - d) Nombre del proveedor de bienes y servicios.
  - e) Importe del cheque o transferencia (flujo).
  - f) Importe de los gastos que se comprueban en los mismos cheques y/o transferencias y con pólizas de diario cuando son gastos que se comprueban por anticipos de meses anteriores.
  - g) El mes de que se trate.
  - h) Tipo de gasto.
5. Una vez terminada la captura, se procede a elaborar cédula de ingresos y egresos por conceptos y tipos de gastos de manera mensual, trimestral y acumulada, analizada de manera porcentual, la cual nos permite conocer el origen y destino de los recursos designados al responsable financiero del instituto político.
6. Se realiza un cuadro de observaciones en el que se marcan los requerimientos de información y/o documentación faltante, a fin de solicitarle a los responsable financiero del partido político la aclaración de las mismas.
7. Se presentan a la Comisión Permanente de Fiscalización (previa convocatoria), los resultados de la revisión realizada por el personal de fiscalización del organismo electoral sobre los informes presentados por el responsable financiero del instituto político, relativos a la comprobación de sus gastos, a fin de que la Comisión esté en condiciones de emitir el dictamen final.
8. En caso de que la Comisión Permanente de Fiscalización observe alguna información y/o documentación que no se apegue a las disposiciones aplicables, requiere al responsable financiero del partido político señalando las observaciones, errores u omisiones encontradas, emitiendo para tal efecto los oficios necesarios dirigidos a éste, o en su caso, al presidente del partido.
9. Se cita al Partido Político a efecto de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por el partido, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad.
10. Una vez concluido este procedimiento de revisión, se procede a sellar de revisado todos y cada uno de los documentos que integran los informes, los papeles de trabajo, y finalmente, el proyecto de dictamen respectivo.

#### 4. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO.

##### 4.1 PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el período que comprende el ejercicio fiscal 2014, la Comisión giró diversos oficios al Partido Político del Trabajo a fin de informar y en su caso, exhortar a este instituto político a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera que debió presentar, relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para el Gasto Ordinario y actividades específicas que ejerció durante el período que comprende del 1° de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2014; así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refieren en el párrafo que antecede se describen a continuación:

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/UF/CPF/726/333/2013	Reformas fiscales	Enero 06 2014	No requiere respuesta	-
CEEPC/UF/CPF/36/04/2014	Reunión de trabajo	Enero 23 2014	No requiere respuesta	-
CEEPC/UF/CPF/45/12/2014	Calendario	Enero 29 2014	No requiere respuesta	-
CEEPC/UF/CPF/53/20/2014	Tope de aportaciones	Enero 29 2014	No requiere respuesta	-
PARTIDO DEL TRABAJO - S/N	Entrega de papelería correspondiente al 1er. Trimestre 2014	Mayo 02 2014	-	-
CEEPC/UF/294/2014	Se le requiere información con el activo fijo adquirido con recursos locales de los partidos políticos nacionales al 31 de diciembre 2013	Junio 03 2014	Escrito s/n	Junio 09 2014
CEEPC/CPF/395/2014	Plazo Informe Trimestral	Julio 17 2014	-	-
PARTIDO DEL TRABAJO - S/N	Entrega de papelería correspondiente al 2do. Trimestre 2014	Agosto 06 2014	-	-
CEEPC/UF/CPF/589/2014	Notificación de las Observaciones 1er. Trimestre 2014	Septiembre 26 2014	Escrito s/n	Octubre 13 2014
PARTIDO DEL TRABAJO - S/N	Entrega de papelería correspondiente al 3er. Trimestre 2014	Octubre 29 2014	-	-
PARTIDO DEL TRABAJO - S/N	Entrega de papelería correspondiente al 4to. Trimestre 2014	Enero 30 2015	-	-
PARTIDO DEL TRABAJO - S/N	Presentación de declaración patrimonial 2014	Enero 30 2015	-	-

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/UF/170/2015	Requerimiento, informe monto de financiamiento público ordinario del ejercicio 2014 que destino a las precampañas electorales del proceso electoral 2014-2015, así como el importe de las cuentas por pagar de precampañas al cierre del ejercicio.	Febrero 05 2015	-	-
PARTIDO DEL TRABAJO - S/N	En alcance al oficio entregado con los informes financieros correspondientes al 4to. Trimestre del ejercicio 214	Febrero 24 2015	-	-
CEEPC/CPF/515/2015	Requerimiento de toma de activo fijo	Marzo 11 2015	Escrito s/n	Marzo 18 2015
CEEPC/CPF/547/2015	Notificación observaciones 2o segundo y 3er trimestres del ejercicio 2014	Marzo 13 2015	Escrito s/n	Marzo 27 2015
CEEP/UF/CPF/1013/2015	Notificación observaciones anuales ejercicio 2014	Abril 22 2015	Escrito s/n	Mayo 08 2015
CEEPC/PRE/SE/1271/2014	Notificación de acuerdo del pleno del consejo mediante el que se da prorroga el plazo para citar a confrontar y en consecuencia la elaboración de los dictámenes	Mayo 08 2015	-	-
PARTIDO DEL TRABAJO - S/N	Complemento de observaciones anuales 2014	Junio 04 2015	-	-
CEEPAC/CPF/1867/2015	Visita domiciliaria de verificación de bienes muebles	Junio 19 2015	-	-
CEEPC/CPF/2029/2015	Notificación confronta ejercicio 2015	Julio 03 2015	-	-
PARTIDO DEL TRABAJO - S/N	Entrega parcial de las observaciones anuales correspondientes al ejercicio 2014	Julio 08 2015	-	-

De igual forma, una vez terminados los trabajos de revisión, la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 46 y 47, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 24 y 25 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, giró al Partido Político del Trabajo, diversos oficios que contienen las inconsistencias detectadas en sus informes de Gasto Ordinario y actividades específicas del ejercicio que comprende del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2014, anexando a éstos las cédulas de observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, en las que se solicitó la presentación de los documentos, informes, evidencias y/o las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, en términos de los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 25 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás correlativos aplicables.

Al concluir la revisión total de la documentación comprobatoria que presentó este partido político, la Comisión integró un documento consolidado anual con las observaciones derivadas de la revisión contenidas en el oficio **CEEP/UF/CPF/1013/2015**, requiriéndole al

partido la presentación de su información, evidencias y documentación comprobatoria que justificara los gastos realizados por los diversos conceptos durante el ejercicio 2014, conforme a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Mismo que le fue notificado al partido político con fecha de 22 de abril de 2015, entendiendo la diligencia con Samantha Gallegos Hernández, auxiliar contable del partido, según obra en la cédula de notificación respectiva.

De lo anterior podemos apreciar que la revisión fue constante durante el ejercicio del 2014 y que el partido político, tiene conocimiento de las inconsistencias detectadas en los informes que fueron presentados, pues como se demuestra con la emisión de oficios de observaciones por parte de esta Comisión Permanente de Fiscalización, lo que se le notifica de manera trimestral y anual, tiene dos oportunidades de aclarar o en su defecto subsanar las observaciones detectadas a lo largo del ejercicio, pero sobre todo que el partido por conducto de su responsable financiero en todo momento tiene conocimiento del avance de la revisión, así como de las diferentes observaciones que se le notificaron en su momento, los plazos establecidos según su naturaleza y los montos señalados en cada caso.

#### **4.2 PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2014 EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24.6 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización, elaboró un informe detallado sobre el Partido Político del Trabajo, el cual muestra los resultados que arrojó la revisión realizada sobre los ingresos y egresos de este instituto político una vez agotados los procedimientos que para tal efecto señalan los artículos 24 y 25 del Reglamento en cita.

#### **4.3 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2014 DEL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO.**

La Comisión Permanente de Fiscalización integró un expediente en el que constan los trabajos de revisión, análisis y captura de todos y cada uno de los documentos que fueron presentados por el Partido Político del Trabajo, relativos a sus informes de gasto ordinario y actividades específicas del ejercicio 2014 que presentó ante esta Comisión Permanente de Fiscalización, mismos que obran en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral y que permitieron oportunamente, determinar las cifras finales respecto del origen, uso y destino del financiamiento público y privado que ejerció ese instituto político. Para sustanciar lo aquí señalado, se presenta un informe comparativo de

las cifras reportadas por ese instituto político y los resultados determinados por esta Comisión Permanente de Fiscalización a manera de señalar las cifras reportadas en comparación con las determinadas.

Una vez analizados los informes y la documentación comprobatoria que al efecto presentó el Partido Político del Trabajo, relativos al origen, uso y destino de los recursos que con motivo del Gasto Ordinario y actividades específicas que utilizó durante el ejercicio 2014, se emiten los siguientes resultado

#### **4.4 RESULTADOS SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO.**

##### **4.4.1 INGRESOS.**

Con fecha de 18 de Marzo de 2015, el Partido Político del Trabajo presentó su Informe Consolidado Anual 2014 fuera del plazo establecido para tal efecto, no cumpliendo lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece que el informe consolidado anual deberá presentarse junto con el último informe trimestral del ejercicio, dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre del trimestre correspondiente es decir a más tardar el día 30 de Enero de 2015. Por lo que las cifras que se citan a continuación, se tomaron de los datos reportados en el informe, en los estados financieros y en la balanza de comprobación que presentó el partido político a esta Comisión Permanente de Fiscalización en el periodo de solventación de observaciones anuales resultando un total de ingresos por **\$3,480,688.17 (Tres millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos ochenta y ocho pesos 17/100 M.N.)** cantidad que se integra mediante los rubros que a continuación se desglosan para su mejor entendimiento:

**4.4.1.1 SALDO INICIAL.** El Partido Político del Trabajo reportó contar con un saldo en bancos al inicio del ejercicio 2014 por la cantidad de **\$12,796.43** (Doce mil setecientos noventa y seis pesos 43/100 M.N.).

**4.4.1.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO.** El Partido Político del Trabajo reportó un ingreso anual por la cantidad de **\$3, 467,891.74** (Tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y un pesos 74/100 M.N.). El cual coincide con las ministraciones entregadas por este Organismo Electoral a dicho instituto político durante el ejercicio 2014.

##### **4.4.1.3 FINANCIAMIENTO MILITANTES.**

**A) EN EFECTIVO.** El Partido Político del Trabajo reportó no haber recibido ingresos por el concepto de militantes en efectivo para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).



**B) EN ESPECIE.** El Partido Político del Trabajo reportó no haber recibido ingresos por el concepto de militantes en especie para su operación ordinaria. **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **4.4.1.4 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES-PERSONAS FÍSICAS.**

**A) EN EFECTIVO.** El Partido del Trabajo reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.)

**B) EN ESPECIE.** El Partido del Trabajo reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.)

#### **4.4.1.5 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES-PERSONAS MORALES.**

**A) EN EFECTIVO.** El Partido del Trabajo reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**B) EN ESPECIE.** El Partido del Trabajo reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.4.1.6 AUTOFINANCIAMIENTO.** El Partido del Trabajo reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.4.1.7 PRODUCTOS FINANCIEROS** El Partido Político del Trabajo reportó no haber recibido ingresos correspondientes a rendimientos financieros que le genera el manejo de su cuenta bancaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **4.4.2 EGRESOS.**

Con fecha de 18 de Marzo de 2015, el Partido Político del Trabajo presentó su Informe Consolidado Anual 2014 fuera del plazo establecido para tal efecto, no cumpliendo lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece que el informe consolidado anual deberá presentarse junto con el último informe trimestral del ejercicio, dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre del trimestre correspondiente es decir a más tardar el día 30 de Enero de 2015. Por lo que las cifras que se citan a continuación, se tomaron de los datos reportados en el informe, en los estados financieros y en la balanza de comprobación que presentó el partido político a esta Comisión Permanente de Fiscalización en el período de solventación de observaciones anuales, resultando un total de egresos por flujo de efectivo por **\$3,466,081.50 (Tres millones cuatrocientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.)** cantidad que se integra mediante los rubros que a continuación se desglosan para su mejor entendimiento:

**4.4.2.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA.** Un total de gastos por la cantidad de **\$3, 466,081.50** (Tres millones cuatrocientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.) integrados de la siguiente manera:

**A) SERVICIOS PERSONALES.** Un total de gastos reportados en este concepto por **\$1, 039,691.90** (Un millón treinta y nueve mil seiscientos noventa y un pesos 90/100 M.N.).

**B) MATERIALES Y SUMINISTROS.** Un total de gastos reportados en este concepto por **\$466,686.63** (Cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 63/100 M.N.).

**C) SERVICIOS GENERALES.** Un total de gastos reportados en este concepto por **\$1, 307, 309,76** (Un millón trescientos siete mil trescientos nueve pesos 76/100 M.N.).

**D) GASTOS FINANCIEROS.** Un total de gastos por ese concepto por **\$ 7,723.50** (Siete mil setecientos veinte y tres pesos 50/100 M.N.).

**4.4.2.2 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS.** Un total de adquisiciones en activo fijo por **\$644, 669,36** (Seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos 36/100 M.N.).

**4.4.2.3 GASTOS POR COMPROBAR.** El partido político reportó en sus informes financieros la cantidad por este concepto de **\$ \$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.)

**4.4.2.4. CUENTAS POR PAGAR.** El partido político reportó en sus informes financieros la cantidad por este concepto de **\$ \$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.)

**4.4.2.4.1 IMPUESTOS NETOS POR PAGAR.** El partido político reportó en sus informes financieros la cantidad por este concepto de **\$ \$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.)

**4.4.2.5 PAGO PROVEEDORES.** El partido político reportó egresos por este concepto de **\$ \$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.)

## **4.5 RESULTADOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO.**

### **4.5.1 INGRESOS**

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó ingresos por la cantidad de **\$3, 788,307.23** (Tres millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos siete pesos 23/100 M.N.) mismos que se integran de la siguiente manera:

**4.5.1.1 SALDO INICIAL.** Por la cantidad de \$ **180.35** (Ciento ochenta pesos 35/100 M.N.), importe manifestado y verificado en los estados bancarios de ese instituto político.

**4.5.1.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO.** Por la cantidad de \$ **3, 788,126.88** (Tres millones setecientos ochenta y ocho mil ciento veinte y seis pesos 88/100 M.N.). El cual coincide con las ministraciones entregadas por el Consejo al instituto político, toda vez que dichas cifras fueron verificadas y comparadas con los importes que entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Electoral a ese instituto político. De los cuales un monto de \$3, 719,751.17 se considera para gasto ordinario y \$68,375.71 etiquetado para actividades específicas.

#### **4.5.1.3 FINANCIAMIENTO MILITANTES.**

**A) EN EFECTIVO.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Político del Trabajo no recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de militantes en efectivo, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**B) EN ESPECIE.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Político del Trabajo recibió Ingresos por concepto de financiamiento privado de militantes en especie, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **4.5.1.4 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES PERSONAS FÍSICAS.**

**A) EN EFECTIVO.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Político del Trabajo no recibió ingresos por este concepto \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**C) EN ESPECIE.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Político del Trabajo no recibió ingresos por este concepto \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **4.5.1.5 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES PERSONAS MORALES.**

**A) EN EFECTIVO.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Político del Trabajo no recibió ingresos por este concepto \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**B) EN ESPECIE.** La Comisión verificó y determinó que el Partido del Trabajo no recibió ingresos por este concepto \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.5.1.6 AUTOFINANCIAMIENTO.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Político del Trabajo no recibió ingresos por este concepto \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.5.1.7 PRODUCTOS FINANCIEROS.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Político del Trabajo no recibió ingresos por concepto de productos financieros \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**PARTIDO DEL TRABAJO  
REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014  
CONCENTRADO ANUAL**

Para una mejor comprensión se muestran los resultados en la siguiente tabla:

CONCEPTO	INGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO	INGRESOS DETERMINADOS POR LA COMISION	DIFERENCIA
<b>A) SALDO INICIAL</b>	<b>12,796.43</b>	<b>180.35</b>	<b>12,616.08</b>
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	<b>3,467,891.74</b>	<b>3,788,126.88</b>	<b>-320,235.14</b>
FINANCIAMIENTO MILITANTES EN EFECTIVO	0.00	0.00	0.00
FINANCIAMIENTO MILITANTES EN ESPECIE	0.00	0.00	0.00
FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES P. FÍSICAS.	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	0.00
EN EFECTIVO	0.00	0.00	0.00
EN ESPECIE	0.00	0.00	0.00
FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES P. MORALES	0.00	0.00	0.00
EN EFECTIVO	0.00	0.00	0.00
EN ESPECIE	0.00	0.00	0.00
AUTOFINANCIAMIENTO	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00
<b>B) INGRESOS EJERCICIO</b>	<b>3,467,891.74</b>	<b>3,788,126.88</b>	<b>-320,235.14</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES (A+B)</b>	<b>3,480,688,17</b>	<b>3,788,307.23</b>	<b>-307,619.06</b>

**4.5.2 EGRESOS**

El total de egresos que arrojó el flujo de efectivo que la Comisión Permanente de Fiscalización determinó, ascienden a la cantidad de \$**3, 773,700.56** (Tres millones setecientos setenta y tres mil setecientos pesos 56/100 M.N.) cantidad que se integra, mediante los rubros que a continuación se desglosan para su mejor entendimiento.

**4.5.2.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA.** Un total de gastos por la cantidad de \$**3, 203,480.68** (Tres millones doscientos tres mil cuatrocientos ochenta pesos 68/100 M.N.), los cuales se integran de la siguiente manera:

**A) SERVICIOS PERSONALES.** Un total de gastos determinados en este rubro por **\$1,039,691.84** (Un millón treinta y nueve mil seiscientos noventa y un pesos 84/100 M.N.).

**B) MATERIALES Y SUMINISTROS.** Un total de gastos determinados en este rubro por **\$481,778.18** (Cuatrocientos ochenta y un mil setecientos setenta y ocho pesos 18/100 M.N.).

**C) SERVICIOS GENERALES.** Un total de gastos determinados en este rubro por **\$1,674,286.79** (Un millón seiscientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis pesos 79/100 M.N.).

**D) GASTOS FINANCIEROS.** Un total de gastos determinados en este rubro por **\$7,723.87** (Siete mil setecientos veintitrés pesos 87/100 M.N.).

**4.5.2.2 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS.** Un total de adquisiciones en activo fijo determinadas por **\$ 644,669.36** (Seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos 36/100 M.N.).

**4.5.2.3 GASTOS POR COMPROBAR.** Se determinaron gastos por este concepto por la cantidad de **\$432.36** (Cuatrocientos treinta y dos pesos 36/100 M.N.)

**4.5.2.4 CUENTAS POR PAGAR.** Las cifras determinadas por esta Comisión Permanente de Fiscalización relativas a cuentas por pagar contraídas por el Partido Político del Trabajo durante el ejercicio 2014, cuyo monto asciende a la cantidad de **\$- 14,440.00** (Catorce mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

**4.5.2.4.1 IMPUESTOS POR PAGAR.** El instituto político retuvo por concepto de ISR por pago de honorarios asimilables y retenciones de ISR e IVA a personas físicas, un total de **\$- 60,441.81** (Sesenta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 81/100 M.N.). Los cuales al cierre del ejercicio quedaron pendientes de cubrir ante las autoridades hacendarías.

**4.5.2.5 PAGO A PROVEEDORES.**

Se determinaron egresos por este concepto **\$ 0.00** (cero pesos 00/100 M.N)

**4.5.2.6 DEPOSITOS EN GARANTIA**

Se determinaron gastos por este concepto por la cantidad de **\$ 0.00** (Dos mil pesos 00/100 M.N)

Para una mejor comprensión se muestran los resultados en la siguiente tabla:

CONCEPTO	EGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO	EGRESOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
<b>A) GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA:</b>	<b>2,821,412.14</b>	<b>3,203,480.68</b>	<b>-382,068.54</b>
1.- SERVICIOS PERSONALES	1,039,691.90	1,039,691.84	0.06
2.- MATERIALES Y SUMINISTROS	466,686.63	481,778.79	-15,091.55
3.- SERVICIOS GENERALES	1,307,309.76	1,674,286.79	-366,977.03
4.- GASTOS FINANCIEROS	7,723.85	7,723.87	-0.02
<b>B) ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS</b>	<b>644,669.36</b>	<b>644,669.36</b>	<b>0.00</b>
<b>C) GASTOS POR COMPROBAR</b>	<b>0</b>	<b>432.36</b>	<b>-432.36</b>
<b>D) CUENTAS POR PAGAR</b>	<b>0</b>	<b>-74,881.84</b>	<b>74,881.84</b>
1.- IMPUESTOS NETOS POR PAGAR	0	-60,441.84	60,441.84
<b>E).- PAGO A PROVEEDORES</b>	<b>0</b>	<b>-14,440.00</b>	<b>14,440.00</b>
<b>E) DEPÓSITOS EN GARANTÍA</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>3,466,081.50</b>	<b>3,773,700.56</b>	<b>-307,619.06</b>

Una vez analizados los resultados de los ingresos y egresos del ejercicio 2014, presentados por el Partido del Trabajo y los determinados por esta Comisión Permanente de Fiscalización se determina el saldo final como se muestra a continuación.

CONCEPTO	SALDO FINAL REPORTADO POR EL PARTIDO	SALDO FINAL DETERMINADO POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	\$ 3,480,688.17	\$ 3,788,307.23	\$ -307,619.06
TOTAL DE EGRESOS	\$ 3,466,081.50	\$ 3,773,700.56	\$ -307,619.06
<b>SALDO FINAL</b>	<b>\$ 14,606.67</b>	<b>\$ 14,606.67</b>	<b>\$ .00</b>

El saldo final reportado por el Partido político del Trabajo en su informe consolidado anual es por la cantidad de \$ 14,606.67 (Catorce mil seiscientos seis pesos 67/100 M.N.) y el determinado por la Comisión por la cantidad de \$ 14,606.67 (Catorce mil seiscientos seis pesos 67/100 M.N.) El saldo final no implica un reembolso en virtud de que es un recurso público comprometido para el pago de proveedores pendientes de liquidar al cierre del ejercicio 2014.

## **5.- PERIODO DE CONFRONTA**

En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 25.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó al Presidente y Responsable Financiero del Partido del Trabajo mediante oficio **CEEPC/CPF/2029/2015** notificado con fecha de 03 de julio de 2015, a efecto de que se presentaran el día 09 de julio de 2015, con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto el C. José Belmarz Herrera en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido Del Trabajo en San Luis Potosí, y el C.P Jorge Ángel López Contreras en su calidad de responsable financiero del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal, quedando registrado en el acta levantada por el Licenciado Irwin Zadamazuck Quezada Cedillo, en el carácter de oficial electoral, atribución que le fue conferida por parte del Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPC/SE/176/2015 de fecha 8 de julio del año 2015, el original de la citada acta se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral.

Una vez realizada la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables y derivado de los resultados ahí obtenidos, esta Comisión, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente dictamen del informe de gasto ordinario y actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014.

## **6.- OBSERVACIONES**

### **6.1 Observaciones a los Ingresos.**

Se determinó que el partido político solventó en su totalidad las observaciones a los ingresos que le resultaron, dentro de los plazos que se le concedieron para tal efecto

### **6.2 Observaciones generales.**

1.- La normatividad electoral establece que, los Partidos Políticos tienen la obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario, y del empleo y destino de su financiamiento. Así mismo, el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos establece, que se deberán rendir informes trimestrales, así como el consolidado anual que presenten los Partidos Políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las

conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.

En el caso que nos ocupa, dentro de la balanza de comprobación, los saldos iniciales y saldos finales marcan errores de cuadro de información, por lo cual, se le requirió al Partido Político Del Trabajo que presentará su informe con la información correcta atendiendo lo dispuesto en el Artículo 18.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.

**Manifestación del Partido en Confronta- Observación General 1**

El partido manifestó: “se anexa informe anual con cifras en libros, ya que el presentado con anterioridad se hizo con las cifras en bancos.

Presentó el informe CEE-ICONS con el saldo final por la cantidad de \$14,606.67 (Catorce Mil Seiscientos Seis Pesos 67/100 M.N.), y la balanza de comprobación al día 31 de diciembre del año 2015 en la cual marca nuevamente “error, los saldos iniciales no coinciden, los saldos actuales no coinciden”.

Así las cosas se pudo apreciar, en la hoja, balanza de comprobación que arrojo el Software de Contabilidad CONTPAQ, utilizado por el partido y derivado del análisis realizado a su informe financiero y balanza de comprobación, que los saldos contenían inconsistencias, de cuadro contable, en cuanto a los saldos iniciales, se generaba un mensaje el cual indicaba **“error, los saldos iniciales no coinciden, los saldos actuales no coinciden”**. Por lo que podemos afirmar que existía un error de cuadro contable, respecto de los saldos presentados, los cuales según el Reglamento de Fiscalización deben de coincidir, en ese sentido se le requirió al partido que realizara lo pertinente y corrigiera esa irregularidad, sin embargo el partido no realizó las correcciones pertinentes.

Infringiendo lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí del año 2011; 18.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**2.-** De conformidad con el artículo 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos tienen la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, ahora bien el artículo 86 fracción V párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que los partidos políticos tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto; así mismo el artículo 32.3 inciso a), del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala como obligación de los partidos políticos retener y enterar el pago provisional de impuesto sobre la renta sobre el pago de servicios.



Se observó el Partido retuvo impuestos por la cantidad de **\$60,441.84 (Sesenta mil cuatrocientos cuarenta y un mil pesos 84/100 m.n.)**, por lo cual se le requirió que presentara la documentación que acreditara el pago de los impuestos retenidos.

**Manifestación del Partido en Confronta- Observación General 2**

En confronta el partido político manifiesta.-“en relación a este punto lo que le tengo que informar es que el CEN nacional realizó la declaración correspondiente al ejercicio 2014, por la razón de que el registro federal de contribuyentes del partido es único, y hará llegar evidencia del mismo.

En ese sentido el partido no presentó documento alguno donde acreditara que había realizado el pago de impuestos retenidos, motivo por el cual se le requirió que realizara el entero correspondiente y presentara el recibo de pago, sin embargo el partido no acato el requerimiento de esta Comisión aun y cuando el partido político argumentó que el Comité Ejecutivo Nacional ha tomado cartas en el asunto y a la brevedad dará el informe correspondiente, dicho argumento no es suficiente, puesto que es obligación del Partido Político retener y enterar los impuestos a la autoridad correspondiente, y presentar la documentación que compruebe fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Con lo anterior infringió lo dispuesto en el artículo 86 fracción V párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los numerales 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**3.-** Es obligación de los Partidos Políticos atender lo dispuesto en el artículo 44 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, que señala la obligación de destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba por concepto de gasto ordinario, para el desarrollo de sus programas de capacitación y educación cívica electoral. Que para el caso del partido de referencia en el ejercicio 2014 es por la cantidad equivalente de por lo menos **\$74,395.02 (Setenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 02/100 m.n.)**

Ahora bien una vez establecido lo anterior es de señalar que durante el ejercicio 2014 esta Comisión le requirió al partido de referencia, a efecto de que informara: la integración del monto que destinó del financiamiento público que por concepto de gasto ordinario le correspondió en el ejercicio a los programas de capacitación y educación cívica electoral señalando: los eventos realizados, las fechas de los mismos, importes utilizados para la realización de dichas actividades, quién resultó beneficiado con éstos y cualquier otra información o evidencia que justificara fehacientemente su aplicación a la capacitación y educación cívica electoral.

Sin embargo el partido presentó documentación que resultó ser insuficiente para acreditar fehacientemente la aplicación del financiamiento público a los programas de capacitación y educación cívica electoral, consistente en una impresión de la cuenta contable de gastos por atenciones por la cantidad de **\$41,949.53 (Cuarenta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Pesos 53/100 M.N.)** y dos boletines en copia simple titulados “PROLETARIOS DE TODOS LOS PAISES UNIDOS” y “ANTOLOGIA LINEA DE MASAS ESTILO DE TRABAJO” Número dos, Nuevo León.

#### **Manifestación del Partido en Confronta- Observación General 3**

En relación a este punto le informo que estos eventos se llevaron a cabo en las siguientes fechas, 25 de enero 2014, 14 marzo 2014, 12 de abril de 2014, 31 de mayo de 2014, 21 de junio de 2014 y fueron dirigidas a militantes, simpatizantes y miembros de los comités municipales del partido del trabajo así como de la dirección estatal, cabe hacer mención que la mayor parte del material utilizado es impreso y suministrado por el CEN nacional razón por la cual no se ve reflejado el gasto en los estados financieros, los resultados obtenidos son simpatizantes, y militantes más capacitados y preparados en el tema en mención, anexa en confronta ocho evidencias fotográficas en copia simple, de diversos eventos que manifiesta haber realizado, también la relación de fechas realizados así como a quien fue dirigido.

Pese a lo presentado por el partido en confronta se determina que no dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 fracción VI, la cual indica destinar al menos el 2% del financiamiento público a los programas de educación y capacitación que para el ejercicio 2014 correspondía a una cantidad por lo menos de \$74,395.02 (Setenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 02/100 m.n.) y el partido político manifestó haber realizado gastos por atenciones en los programas de educación y capacitación por la cantidad de \$41,949.53 (cuarenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 53/100 m.n.)

Así las cosas esta Comisión determino que el partido no cumplió con la obligación de destinar por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que recibió en el ejercicio 2014, por concepto de gasto ordinario, para el desarrollo de sus programas de capacitación y educación cívica electoral, a razón de que el partido únicamente acreditó haber destinado la cantidad de **\$41,949.53 (Cuarenta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Pesos 53/100 M.N.)**, y que para el caso en particular debió haber destinado la cantidad de por lo menos **\$74,395.02 (Setenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 02/100 m.n.)** cantidad que resulta equivalente al dos por ciento del financiamiento público recibido dentro del ejercicio 2014, a razón de las conductas ya precisadas.

El partido infringió a lo dispuesto por el artículo 44 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011.

**4.-** En el ejercicio 2014, el Partido Político Del Trabajo, recibió financiamiento público para actividades específicas por la cantidad de **\$ 68,375.17 (Sesenta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Cinco pesos 17/100 M.N.)** sin haber acreditado la aplicación del financiamiento en las actividades específicas señaladas en el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, publicada en junio de 2014.

En ese sentido es necesario precisar que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de la sesión ordinaria del día 31 de octubre del año

2014, en la cual se aprobó mediante el acuerdo número 138/10/2104, que en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, de modificaciones legislativas generales y de la nueva Ley Electoral del Estado los Partidos Políticos podrán disfrutar de financiamiento público para actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como para las tareas editoriales, según lo dispuesto en el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral, publicada en junio de 2014, acuerdo que se cita a continuación:

*138/10/2014. En concordancia al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el monto de asignación correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2014, del financiamiento público a que tiene derecho cada uno de los partidos políticos, acreditados ante este Organismo Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracción III inciso d); 148 fracción II; 152 en relación con el transitorio primero de la Ley Electoral del Estado.*

**“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS 5 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON INSCRIPCIÓN O REGISTRO ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DE MODIFICACIONES LEGISLATIVAS GENERALES Y NUEVA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

(...)

*Tercero.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales para los meses de julio a diciembre de 2014, es de \$1, 208,874.40 (Un millón doscientos ocho mil ochocientos setenta y cuatro 40/100 M.N.), y se distribuirá de la manera que señala el considerando 6° del presente acuerdo.*

Precisado lo anterior, es dable destacar lo dispuesto en el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral vigente en junio de 2014, el cual establece en lo conducente un beneficio a los Partidos Políticos, lo cuales podrán gozar de financiamiento público, exclusivamente para ser aplicado en actividades específicas; ordenamiento legal, que se cita a continuación:

**LEY ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ, ART. 152.** *Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:*

I), II)  
(...)

**III) Por actividades específicas como entidades de interés público:**

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.

Así las cosas, durante el ejercicio 2014 el Partido Político Del Trabajo, recibió financiamiento público por la cantidad de **\$ 68,375.17 (Sesenta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos 17/100 M.N.)**, específicamente así como para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Electoral citada líneas anteriores, referente a destinar el financiamiento anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, el cual deberá ser aplicado a las actividades específicas, como son, las de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política así como las Tareas Editoriales.

Es necesario establecer que producto de la reforma constitucional en materia electoral y ante las nuevas facultades del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización, resultó necesario establecer normas de competencia para los Organismos Públicos Locales Electorales, así como reglas de transición para los sujetos obligados, en ese sentido mediante acuerdo tomado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG93/2014**, se establecieron las Normas de Transición en Materia de Fiscalización en el cual se acordó:

**PRIMERO.-** Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

**SEGUNDO.-** Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

a)...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

I.- (...)

II.- (...)

**VII. -** Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados

*correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.*

***VIII.** - Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.*

***TERCERO.-** Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.*

***CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

En ese orden de ideas, la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos correspondientes al gasto ordinario del ejercicio 2014, es aún facultad del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por conducto de sus órganos fiscalizadores, y en los términos previstos por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de la Ley Electoral del Estado, y conforme al citado acuerdo **INE/CG93/2014**, la revisión y en su caso la resolución será competencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el sustento de las disposiciones jurídicas y administrativas, vigentes al momento del ejercicio, siendo esta la que respecta a la Ley Electoral del Estado la Publicada el día 30 de junio del año 2011 dos mil once, así como el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado con fecha veintidós de diciembre del año dos mil once.

Sin embargo, el Partido Político del Trabajo, no acreditó la aplicación del financiamiento para las actividades específicas, motivo por el cual esta Comisión le requirió en las observaciones anuales determinadas, que presentara documentación comprobatoria, un informe detallado en el que describiera y justificara el objetivo y finalidad de los trabajos realizados especificando el tipo de actividad, fechas lugares, resultados obtenidos, así como de las evidencias correspondientes que comprobaran fehacientemente la aplicación del financiamiento público a las actividades específicas de **educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política**, así como las **tareas editoriales**; sin

embargo, el Partido Político Del Trabajo no atendió el requerimiento realizado por esta Comisión, ya que, no acreditó, no informó, ni comprobó que la cantidad recibida por el partido político por concepto de financiamiento público por la cantidad de **\$68,375.17 (Sesenta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos 17/100 M.N.)**, haya sido aplicada y destinada a las actividades específicas.

El Partido Político del Trabajo, a fin de solventar la observación solamente presentó:

- Un trabajo editorial, titulado “METODOS DE TRABAJO DE LOS COMITES DEL PARTIDO”, el cual se observó, fue impreso los Talleres Gráficos del Partido del Trabajo, del cual no presentó ningún gasto relacionado con tales impresiones, ni alguna otra información conexas a las mismas.
- Una impresión de copia simple, en formato de diapositivas de material titulado “PODER DUAL”, de los cuales no presentó ningún gasto relacionado con tales impresiones, ni alguna otra información conexas a las mismas.
- Una impresión de un informe simple de gastos, el cual denominó “INFORME DETALLADO Y APLICACIÓN EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA” por la cantidad de \$68,534.77 (Sesenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Cuatro 77/100 M.N.), cantidad que el Partido no vinculó con ningún gasto, ni evidencia ni con comprobación de gastos relativos a las actividades específicas.

#### Manifestación del Partido en Confronta- Observación General 4

En confronta presentó oficio en el cual manifestó : realizó eventos que se llevaron a cabo en las siguientes fechas, 5 de julio 2014, 26 julio 2014, 23 de agosto 2014, 27 de septiembre de 2014, 17 octubre 2014, 13 de diciembre 2014 y fueron dirigidas a la a las militantes , simpatizantes y miembros de los comités municipales del partido del trabajo así como de la dirección estatal, ***cabe hacer mención que la mayor parte del material utilizado es impreso y suministrado por el CEN nacional razón por la cual no se ve reflejado el gasto en los estados financieros***, los resultados obtenidos son simpatizantes y militantes más capacitados y preparados en el tema en mención, también presentó diez evidencias fotográficas en copia simple.

Derivado del análisis a la documentación presentada por el Partido, se concluye que el partido no atendió el requerimiento de la Comisión Permanente de Fiscalización referente a presentar la documentación que comprobara fehacientemente que la cantidad recibida por dicho Partido Político por concepto de financiamiento público fuera destinada y aplicada a las actividades específicas, de ***educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política***, así como las ***tareas editoriales***, que dispone el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral publicada en el mes de junio del año 2014.

Establecido lo anterior, la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, establece que es obligación de los Partidos Políticos, rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido.

El Partido Político deberá rembolsar el financiamiento público no acreditado, por la cantidad de **\$68,375.17 (Sesenta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Cinco pesos 17/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de junio del 2011.

**5.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, fracciones XIV y XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, del mismo modo tienen la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

Aunado a lo anterior, el numeral 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de la Ley, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

A su vez es necesario considerar lo dispuesto por el artículo 19.3 inciso g) del citado reglamento, el cual dispone que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Comisión las pólizas de ingresos, egresos, diario y cheque acompañadas de la documentación comprobatoria original que soporte los ingresos y egresos reportados en dicho informe.

Una vez expuesto lo anterior, y derivado de la revisión de la cuenta contable denominada cuentas por cobrar, por la cantidad de \$10,872.36 (Diez mil ochocientos setenta y dos pesos 36/100 M.N.).la Comisión le requirió que presentara documentación alguna que acreditara la liquidación del saldo de las cuentas por cobrar, presentando en confronta documentación comprobatoria por la cantidad de \$10,440.00 (Diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

**Manifestación del Partido en Confronta - Observación General 5**

El partido presentó factura del proveedor Grupo Vikross, S.A de C.V., con RFC GY110823CR8, con número de serie y folio A78 que ampara la cantidad de \$10,440.00 (diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n. de la cual el partido político manifiesta haber sido pagada en efectivo,

Derivado de la validación de la documentación presentada por el partido político en confronta, solo comprobó el importe de la factura anteriormente referida, quedando no comprobada la cantidad de **\$432.36 (Cuatrocientos treinta y dos pesos 36/100 M.N)**.

Por lo anterior se concluye que el partido político no acato el requerimiento de la Comisión, y no presentó documentación alguna para acreditar un saldo deudor por \$432.36.

Infringiendo lo dispuesto por el artículo 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 39 fracciones XIV y XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, por lo cual deberá rembolsar la cantidad que no fue comprobada legalmente de **\$432.36 (cuatrocientos treinta y dos pesos 36/100 m.n)**, en términos de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.

**6.-** La Ley Electoral del Estado en su artículo 39 en su fracción XIV, señala que es obligación de los partidos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

En ese sentido el artículo 19.3 inciso f) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señala que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Comisión, el inventario de activo físico a que se refiere el artículo 30 del propio Reglamento.

En ese orden de ideas el artículo 30.1 del citado Reglamento señala que los partidos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público y privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en su informe consolidado anual y de campaña. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable.

Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes consolidados anuales.

El Partido Político del Trabajo, al cierre del ejercicio 2014 reportó en su balance general un saldo en cuenta de activos fijos por la cantidad de **\$2,656,226.00 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Veintiséis Pesos 00/100)**, el cual coincide con su declaración patrimonial del mismo ejercicio.

Sin embargo, es necesario precisar que se le solicitó al partido de referencia el inventario de activo fijo en el que se detallaran todos y cada uno de los bienes con que contara el partido al cierre del ejercicio 2014, debiéndolo clasificar por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición el cual debiera contener, fecha de adquisición,



descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, debiendo indicar el nombre del responsable, sin embargo el partido solamente reportó los bienes adquiridos durante el ejercicio 2014 por un monto de **\$644,669.36. (Seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos 36/100 M.N.)**, por lo cual esta Comisión le requirió que presentara informe complementario del activo fijo.

**Manifestación del Partido en Confronta- Observación General 6**

El partido político en confronta manifestó “en lo que respecta a la observación sexta, presenta como anexo en cinco fojas útiles por su anverso , consistente en los auxiliares del catálogo contable de la cuenta de equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo de transporte, equipo de sonido y video , así como la relación de diversos activos en la cual se detalla la descripción, el importe acumulado por la cantidad de \$136,271.80(ciento treinta y seis mil doscientos setenta y un pesos 80/100 m.n), del cual no muestra integración del mismo y cuyo documento no manifiesta el importe total global de los activos

Con lo anterior, transgredió lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potos, en relación con los artículos 19.3 inciso f) y 30 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**7.-** La normatividad electoral establece que es obligación de los partidos políticos atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes en la materia señalan; Los partidos políticos se consideran personas morales con fines no lucrativos, y tendrán la obligación de retener y enterar impuesto del ISR y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello, así también cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, asimismo las personas que requieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante digital respectivo y deberán ser emitidos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología en su **formato electrónico XML.**

**Manifestación del Partido en Confronta- Observación General 7**

El partido político en confronta manifestó “respecto a la observación séptima, con respecto a los XML, ha sido muy difícil esta circunstancia , ya que debido a que los proveedores no se han familiarizado con este nuevo sistema de facturación, algo que entorpece las comprobaciones de las que estamos sujetos.

En el caso concreto el Partido Político del Trabajo durante el ejercicio fiscal 2014, no presentó ningún comprobante fiscal digital en su formato **XML**, incumpliendo lo establecido en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado publicada en el año 2011; 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 79, fracción XVI y 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 17-D, 29 del Código Fiscal de la Federación; I-2.7.1.1. Regla Miscelánea Fiscal 2014.

### 6.3 Observaciones a los Egresos.

#### 6.3.1 DE LAS OBSERVACIONES CUALITATIVAS

1.- La Ley Electoral señala que es obligación de los Partidos atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, asimismo la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que es obligación expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por servicios personales en la fecha en que se realice la erogación correspondiente; la normatividad electoral establece que es obligación de los Partidos Políticos atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan.

Así las cosas el Partido realizaron diversos egresos en el ejercicio 2014 por concepto de honorarios asimilables y el comprobante fiscal digital que emitió el Partido por este concepto, fue con fecha del día 10 de Febrero de 2015.

Los cuales se detallan en la siguiente tabla:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORT E DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
FERNANDO GABRIEL ANDRADE	REC-001	2,125.86	01/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ: "SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 I.2.8. I.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA I.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.

ARMADILLO BARRON GERARDO	REC-025	2,647.19	01/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
BELMAREZ HERRERA JOSE	REC-002	2,125.86	01/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
BETANCOUR T SERNA JESUS BERTHA	REC-003	1,590.69	01/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.

CABRIALES ALEMAN ALVARO	REC-004	1,056.50	01/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
FLORES PULIDO CESAR ARTURO	REC-026	1,590.69	01/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
GARCIA CORDOVA J CRUZ	REC-005	2,125.86	01/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.

GARCIA ROSALES EFRAIN	REC-006	2,125.86	01/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
LIMON RODRIGUEZ GUSTAVO	REC-008	1,590.69	01/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
LOPEZ CONTRERAS JORGE ANGEL	REC-009	2,125.86	01/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.

REYNA JASSO MONICA	REC-027	2,125.86	01/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
RODRIGUEZ MEDINA ESTHER	REC-012	2,125.86	01/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
RODRIGUEZ RAMIREZ ROBERTO	REC-013	2,125.86	01/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.

ROSALES CASTILLO MAURICIO	REC-015	2,125.86	01/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
MARES HERNANDEZ MA ISABEL	REC-029	2,125.86	01/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
TORRES MALDONADO JOSE ERNESTO	REC-017	2,125.86	01/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.

ARREDONDO CORDERO ERNESTINA	REC-024	1,590.69	01/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
VALDEZ PEREZ JUAN	REC-018	2,125.86	01/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
REYES MONREAL JUAN MANUEL	REC-010	2,125.86	01/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.



ZAPATA TORRES IGNACIO	REC-020	2,125.86	01/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
TORRES RESENDIZ MA ESMERALDA	REC-028	1,590.69	01/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
OVALLE MARTÍNEZ JUAN HORACIO	REC-030	1,056.50	01/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.

RODEIGUEZ CEPEDA MARIA LUISA	REC-11	1,056.50	04/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
ANDRADE MERCADO FERNANDO GABRIEL	FF-25ª	2,125.86	15/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
ARMADILLO BARRON GERARDO	FF-ACFD	2,647.19	15/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.

ARREDONDO CORDERO ERNESTINA	FF-A7ED	1,590.69	15/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
BELMAREZ HERRERA JOSE	FF-CAC1	2,125.86	15/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
BETANCOUR T SERNA JESUS BERTHA	FF-3A1D	1,590.69	15/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.

CABRIALES ALEMAN ALVARO	FF-5521	1,056.50	15/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
FLORES PULIDO CESAR ARTURO	FF-86F81	1,590.69	15/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
GARCIA CORDOVA J CRUZ	FF-90414	2,125.86	15/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.

GARCIA ROSALES EFRAIN	FF-B3E2	2,125.86	15/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
LIMON RODRIGUEZ GUSTAVO	FF-77DA0	1,590.69	15/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
LOPEZ CONTRERAS JORGE ANGEL	FF-DFC5	2,125.86	15/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.

REYES MONREAL JUAN MANUEL	FF-29F8	2,125.86	15/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
REYNA JASSO MONICA	FF-88F4	2,125.86	15/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
RODRIGUEZ CEPEDA MARIA LUISA	FF-4883	1,056.50	15/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.

RODRIGUEZ MEDINA ESTHER	FF-E4E0	2,125.86	15/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
RODRIGUEZ RAMIREZ ROBERTO	FF-B31E	2,125.86	15/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
ROSALES CASTILLO MAURICIO	FF-F607	2,125.86	15/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.

MARES HERNANDEZ MA ISABEL	FF-3E41	2,125.86	15/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
TORRES MALDONADO JOSE ERNESTO	FF-87AC	2,125.86	15/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
VALDEZ PEREZ JUAN	FF-10DC	2,125.86	15/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.



ZAPATA TORRES IGNACIO	FF-7191	2,125.86	15/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
TORRES RESENDIZ MA ESMERALDA	FF-E71E	1,590.69	15/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
OVALLE MARTÍNEZ JUAN HORACIO	FF-CCD5	2,125.86	15/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.

ANDRADE MERCADO FERNANDO GABRIEL	FF-7AE5	2,125.86	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
ARMADILLO BARRON GERARDO	FF-65DC	2,647.19	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
BETANCOUR T SERNA JESUS BERTHA	FF-71EA7	1,590.69	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.

LIMON RODRIGUEZ GUSTAVO	FF-D9C4	1,590.69	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
REYNA JASSO MONICA	FF-4883	2,125.86	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
RODRIGUEZ MEDINA ESTHER	FF-5131	2,125.86	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.

ROSALES CASTILLO MAURICIO	FF-6B0D	2,125.86	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
MARES HERNANDEZ MA ISABEL	FF-4883	2,125.86	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
ZAPATA TORRES IGNACIO	FF-9E77	2,125.86	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.

TORRES RESENDIZ MA ESMERALDA	FF-7697	1,590.69	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
OVALLE MARTÍNEZ JUAN HORACIO	FF-32F4	528.25	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
RODRIGUEZ RAMIREZ ROBERTO	FF-48E5	2,125.86	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.

<p>TORRES MALDONADO JOSE ERNESTO</p>	<p>FF-9717</p>	<p>2,125.86</p>	<p>31/Dic/2014</p>	<p>LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014</p>	<p>CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015</p>	<p>EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.</p>
<p>VALDEZ PEREZ JUAN</p>	<p>FF-B5AC</p>	<p>2,125.86</p>	<p>31/Dic/2014</p>	<p>LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014</p>	<p>CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015</p>	<p>EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.</p>
<p>ARREDONDO CORDERO ERNESTINA</p>	<p>FF-5771</p>	<p>1,590.69</p>	<p>31/Dic/2014</p>	<p>LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014</p>	<p>CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015</p>	<p>EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.</p>

BELMAREZ HERRERA JOSE	FF-525B	2,125.86	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
CABRIALES ALEMAN ALVARO	FF-ECFB	1,056.50	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
GARCIA CORDOVA J CRUZ	FF-EF84	2,125.86	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.

GARCIA ROSALES EFRAIN	FF-94BE	2,125.86	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
FLORES PULIDO CESAR ARTURO	FF-84C0	1,590.69	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
ANDRADE MERCADO FERNANDO GABRIEL	FF-9398	2,125.86	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.



ARMADILLO BARRON GERARDO	FF-002F	2,647.19	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
BETANCOUR T SERNA JESUS BERTHA	FF-0C65	1,590.69	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
LIMON RODRIGUEZ GUSTAVO	FF-15EF	1,590.69	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.

REYNA JASSO MONICA	FF-F8F3	2,125.86	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
RODRIGUEZ MEDINA ESTHER	FF-B9FB	2,125.86	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
ROSALES CASTILLO MAURICIO	FF-898D	2,125.86	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.

MARES HERNANDEZ MA ISABEL	FF-058A	2,125.86	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
ZAPATA TORRES IGNACIO	FF-9F3A	2,125.86	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
TORRES RESENDIZ MA ESMERALDA	FF-01F5	1,590.69	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.

<p>OVALLE MARTÍNEZ JUAN HORACIO</p>	<p>FF-A614</p>	<p>2,125.86</p>	<p>31/Dic/2014</p>	<p>LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014</p>	<p>CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015</p>	<p>EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.</p>
<p>ARREDONDO CORDERO ERNESTINA</p>	<p>FF-D56A</p>	<p>1,590.69</p>	<p>31/Dic/2014</p>	<p>LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014</p>	<p>CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015</p>	<p>EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.</p>
<p>BELMAREZ HERRERA JOSE</p>	<p>FF-3F8D</p>	<p>2,125.86</p>	<p>31/Dic/2014</p>	<p>LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014</p>	<p>CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015</p>	<p>EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.</p>

CABRIALES ALEMAN ALVARO	FF-50CB	1,056.50	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
GARCIA CORDOVA J CRUZ	FF-7802	2,125.86	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
GARCIA ROSALES EFRAIN	FF-CB41	2,125.86	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.

<p>LOPEZ CONTRERAS JORGE ANGEL</p>	<p>FF-0989</p>	<p>2,125.86</p>	<p>31/Dic/2014</p>	<p>LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014</p>	<p>CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015</p>	<p>EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.</p>
<p>REYES MONREAL JUAN MANUEL</p>	<p>FF-E7C1</p>	<p>2,125.86</p>	<p>31/Dic/2014</p>	<p>LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014</p>	<p>CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015</p>	<p>EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.</p>
<p>RODRIGUEZ CEPEDA MARIA LUISA</p>	<p>FF-FA82</p>	<p>1,056.50</p>	<p>31/Dic/2014</p>	<p>LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014</p>	<p>CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015</p>	<p>EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.</p>

RODRIGUEZ RAMIREZ ROBERTO	FF-B8DA	2,125.86	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
TORRES MALDONADO JOSE ERNESTO	FF-01F5	2,125.86	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.
VALDEZ PEREZ JUAN	FF-3EAC	2,125.86	31/12/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EN CONFRONTA SE DIO USO DE LA VOZ AL C.P. JORGE ÁNGEL LÓPEZ CONTRERAS; MANIFESTÓ:"SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS XML EMPEZÓ A MEDIADOS DEL AÑO PASADO SIN EMBARGO SE HA REFORMADO VARIAS VECES HAN SACADO MISCELÁNEAS TRAS MISCELÁNEA, EN LA REFORMA 2014 1.2.8. 1.6 COMENZÓ CON ESTA SIN EMBARGO SE FUE REFORMANDO Y LLEGO HASTA 1.2.1.8 LA CUAL NOS HACE MENCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR CONTABILIDAD ELECTRÓNICA A MAS TARDAR EL 3 Y 7 DE MARZO 2016.

En vista de lo anterior, es importante señalar que el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en su fracción XIII dispone que los partidos deberán atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan.

En este mismo sentido la Ley del Impuesto sobre la Renta señala en su artículo 99 Fracción III que:

**Artículo 99 Ley ISR.** *Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:*

(I) ...

**III.** *Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.*

Una vez establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2014, se publicaron diferentes disposiciones, que para el caso que nos ocupa, es necesario precisar la siguiente:

#### ***Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores***

**1.2.7.5.3.** *Para los efectos del artículo 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII de la Ley del ISR, en relación con el artículo 99, fracción III del mismo ordenamiento legal, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, en cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones.*

*Los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, correspondientes a periodos menores a un mes, podrán emitir a cada trabajador o a cada contribuyente asimilado un sólo CFDI mensual, dentro de los tres días hábiles posteriores al último día del mes laborado y efectivamente pagado, en cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal comprobante, la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.*

*Los contribuyentes que opten por emitir el CFDI mensual a que se refiere el párrafo anterior, deberán incorporar al mismo el complemento a que se refiere la regla 1.2.7.5.1., por cada uno de los pagos realizados durante el mes, debidamente requisitados. El CFDI mensual deberá incorporar tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.*



Una vez precisadas las anteriores disposiciones fiscales, podemos establecer que el Partido realizó diversos egresos en el ejercicio 2014 por concepto de honorarios asimilables, sin embargo, el comprobante fiscal digital que emitió el Partido por este concepto, fue hasta el ejercicio 2015 con fecha del día 10 de Febrero.

Con lo anterior el partido incumplió con la disposición fiscal de emitir el comprobante fiscal por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios antes de la realización de los pagos correspondientes, o bien dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dicho pago, según lo establecido en las disposiciones que ya han quedado referenciadas líneas arriba, por lo que se determina que con las anteriores conductas el Partido infringió lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 99 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2014 **1.2.7.5.3.** referente a la Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores.

2.- Es obligación de los Partidos Políticos emitir a sus proveedores cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario cuando se efectuó un pago que exceda de dos mil pesos, así las cosas es importante señalar que el partido realizó diversos gastos superiores a dos mil pesos, mismos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
NACIONAL MONTE DE PIEDAD	27773	2,200.00	17/01/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EMITIR CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO CUANDO REALIZA UN PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS, ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO REALIZÓ EL PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS Y NO LO EFECTUÓ CON CHEQUE NOMINATIVO "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", NO REALIZÓ TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, NI REALIZÓ EL PAGO A TRAVÉS DE TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO.	CEEPC/UF/CPF/589/2014 CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EL PARTIDO POLITICO EN CONFRONTA MANIFIESTA "POR UN ERROR SE OMITIO LA LEYENDA QUE DEBEN DE CONTENER LOS CHEQUES MAYORES A DOS MIL PESOS.
JUANA MARIA SALAZAR LOPEZ	6993	2,204.00	02/05/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EMITIR CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO CUANDO REALIZA UN PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS, ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO REALIZÓ EL PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS Y NO LO EFECTUÓ CON CHEQUE NOMINATIVO "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", NO REALIZÓ TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, NI REALIZÓ EL PAGO A TRAVÉS DE TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO.	CEEPC/CPF/547/2015 CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EL PARTIDO POLITICO EN CONFRONTA MANIFESTÓ EL CHEQUE LLEVABA LA LEYENDA A MANO " PARA ABONO A CUENTA", Y EL BANCO PERMITIÓ UN MOVIMIENTO CONTRARIO.

NUEVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV	FCAT-50270	2,085.76	07/08/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EMITIR CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO CUANDO REALIZA UN PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS, ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO REALIZÓ EL PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS Y NO LO EFECTUÓ CON CHEQUE NOMINATIVO "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", NO REALIZÓ TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, NI REALIZÓ EL PAGO A TRAVÉS DE TARJETA DE CRÉDITO O DEBITO.	CEEPC/CPF/547/2015 CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EL PARTIDO POLITICO EN CONFRONTA MANIFIESTA "POR UN ERROR SE OMITIO LA LEYENDA QUE DEBEN DE CONTENER LOS CHEQUES MAYORES A DOS MIL PESOS.
FERMIN QUIROZ RIVERA	FACT-007 "A"	2,513.00	31/12/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EMITIR CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO CUANDO REALIZA UN PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS, ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO REALIZÓ EL PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS Y NO LO EFECTUÓ CON CHEQUE NOMINATIVO "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", NO REALIZÓ TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, NI REALIZÓ EL PAGO A TRAVÉS DE TARJETA DE CRÉDITO O DEBITO.	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EL PARTIDO POLITICO EN CONFRONTA MANIFIESTA "POR UN ERROR SE OMITIO LA LEYENDA QUE DEBEN DE CONTENER LOS CHEQUES MAYORES A DOS MIL PESOS.
NUEVA WALMART DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.	FACT-85431	4,149.15	31/12/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EMITIR CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO CUANDO REALIZA UN PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS, ASÍ LAS COSAS EL PARTIDO REALIZÓ EL PAGO MAYOR A DOS MIL PESOS Y NO LO EFECTUÓ CON CHEQUE NOMINATIVO "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", NO REALIZÓ TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, NI REALIZÓ EL PAGO A TRAVÉS DE TARJETA DE CRÉDITO O DEBITO.	CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EL PARTIDO POLITICO EN CONFRONTA MANIFIESTA "POR UN ERROR SE OMITIO LA LEYENDA QUE DEBEN DE CONTENER LOS CHEQUES MAYORES A DOS MIL PESOS.

Una vez precisado lo anterior es importante hacer énfasis en lo señalado en el artículo 39 fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos tienen la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; aunado a ello, el artículo 27 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que precisa entre otras cosas que las deducciones autorizadas en el presente título deberán reunir entre otros requisitos, estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Del mismo modo el artículo 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señala que es obligación de los Partidos Políticos emitir cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario cuando se efectuó un pago que exceda de dos mil pesos.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que durante el ejercicio 2014 el partido realizó diversos gastos, mismos que se detallan en la tabla que antecede, y que fueron pagados en efectivo, según consta en los estados de cuenta bancarios, por lo tanto se puede establecer que el partido político no cumplió con su obligación de emitir un cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario cuando el monto del pago excediera de dos mil pesos, transgrediendo con esto, lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**3.-** Es obligación de los Partidos Políticos, según lo establecido por la Ley Electoral atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, el reglamento en materia de fiscalización a partidos señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago y que dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Además de lo anterior los Partidos Políticos serán responsables de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de Fiscalización referentes a los egresos, sin embargo es necesario precisar que durante el ejercicio 2014, el partido realizó diversos gastos en los cuales no cumplió con la disposición fiscal de presentar el comprobante fiscal digital por internet para efectos de comprobación ante la Unidad de Fiscalización de este Consejo, por lo que dichos gastos se plasman en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORT E DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
AUTOBUSES EXPRESO FUTURA SA DE CV	R-15036	449.00	29/03/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/CPF/547/2015 CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EL PARTIDO POLITICO EN CONFRONTA "MANIFESTO" NO SE PUDO SUBSANAR POR VENCER EL TERMINO PARA EL TRAMITE DE LA FACTURA, YA QUE EL TIEMPO ES LIMITADFO SOLO A 48 HORAS, CABE HACER MENCION QUE ES UN GASTO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO.
AUTOBUSES EXPRESO FUTURA SA DE CV	R-15037	449.00	29/03/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/CPF/547/2015 CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EL PARTIDO POLITICO EN CONFRONTA "MANIFESTO" NO SE PUDO SUBSANAR POR VENCER EL TERMINO PARA EL TRAMITE DE LA FACTURA, YA QUE EL TIEMPO ES LIMITADFO SOLO A 48 HORAS, CABE HACER MENCION QUE ES UN GASTO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO.

<p>AUTOBUSES EXPRESO FUTURA SA DE CV</p>	<p>R-15038</p>	<p>224.50</p>	<p>29/03/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/CPF/547/2015 CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015</p>	<p>EL PARTIDO POLITICO EN CONFRONTA "MANIFESTO" NO SE PUDO SUBSANAR POR VENCER EL TERMINO PARA EL TRAMITE DE LA FACTURA, YA QUE EL TIEMPO ES LIMITADFO SOLO A 48 HORAS, CABE HACER MENCION QUE ES UN GASTO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO.</p>
<p>PRIMERA PLUS</p>	<p>RB-7918</p>	<p>485.00</p>	<p>26/03/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/CPF/547/2015 CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015</p>	<p>EL PARTIDO POLITICO EN CONFRONTA "MANIFESTO" NO SE PUDO SUBSANAR POR VENCER EL TERMINO PARA EL TRAMITE DE LA FACTURA, YA QUE EL TIEMPO ES LIMITADFO SOLO A 48 HORAS, CABE HACER MENCION QUE ES UN GASTO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO.</p>

PRIMERA PLUS	B-7917	243.00	26/03/2014	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/CPF/547/2015 CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015</p>	<p>EL PARTIDO POLITICO EN CONFRONTA "MANIFESTO" NO SE PUDO SUBSANAR POR VENCER EL TERMINO PARA EL TRAMITE DE LA FACTURA, YA QUE EL TIEMPO ES LIMITADFO SOLO A 48 HORAS, CABE HACER MENCION QUE ES UN GASTO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO.</p>
PRIMERA PLUS	B-7919	485.00	26/03/2014	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/CPF/547/2015 CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015</p>	<p>EL PARTIDO POLITICO EN CONFRONTA "MANIFESTO" NO SE PUDO SUBSANAR POR VENCER EL TERMINO PARA EL TRAMITE DE LA FACTURA, YA QUE EL TIEMPO ES LIMITADFO SOLO A 48 HORAS, CABE HACER MENCION QUE ES UN GASTO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO.</p>

TAXI	R-3151	102.00	26/03/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/CPF/547/2015 CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EL PARTIDO POLITICO EN CONFRONTA "MANIFESTO" NO SE PUDO SUBSANAR POR VENCER EL TERMINO PARA EL TRAMITE DE LA FACTURA, YA QUE EL TIEMPO ES LIMITADFO SOLO A 48 HORAS, CABE HACER MENCION QUE ES UN GASTO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO.
GRUPO SENDA	FOL-3296	146.00	07/03/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/CPF/547/2015 CEEP/UF/CPF/1013/2015 CEEPC/CPF/2029/2015	EL PARTIDO POLITICO EN CONFRONTA "MANIFESTO" NO SE PUDO SUBSANAR POR VENCER EL TERMINO PARA EL TRAMITE DE LA FACTURA, YA QUE EL TIEMPO ES LIMITADFO SOLO A 48 HORAS, CABE HACER MENCION QUE ES UN GASTO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO.